



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00211-2016-0-0501-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ALTAMIRANO MENDOZA RUBEN**

**ORCID: 0000-0003-0506-2975**

**ASESORA**

**Mgtr. MUÑOZ CASTILLO ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**AYACUCHO PERÚ**

**2022**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

Calidad de las sentencias sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Altamirano Mendoza, Rubén

ORCID: 0000-0003-0506-2975

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Dr. Ramos Herrera Walter

**PRESIDENTE**

---

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

**ASESORA**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Los primeros maestros de mi formación personal y profesional, Julián P. Altamirano y Alejandra Mendoza; por los sabios consejos y de la educación que me brindan diariamente, gracias a ellos soy la persona que ahora y siempre lo seré. ¡LOS AMO!

### **A mis hijos:**

Gabriel R. y Caroline C. Altamirano; gracias por ser parte de mi vida y la razón y de mis logros. ¡GRACIAS, LOS AMO!

*Rubén Altamirano Mendoza*

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

A ti, por darme la vida, por estar a mi lado, quien solo tú sabes de las dificultades que viví, y, la verdad que hay en mí. ¡GRACIAS!

### **A mis Maestros:**

Arturo D.; Gladys R. y Fatima J., quienes nos inculcaron con sus grandes conocimientos a lo largo de nuestra formación profesional.

*Rubén Altamirano Mendoza*

## RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2022?. El objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias en análisis. La metodología se verifica que es de tipo básico, nivel explicativo y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por beneficio, utilizando las técnicas de la observación y descripción, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado por doctrinarios. Resultados se revelan es que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia dio como resultado: alto, muy alto y muy alto. Conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, individualmente.

**Palabras clave:** Alimentos, Calidad, parámetro, Tutela Judicial Efectiva, Sentencia.

## **ABSTRACT**

The research work had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance, on the demand for food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00211-2016-0-0501- JP-FC-02, of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga 2022?. The general objective is: To determine the quality of the judgments under analysis. The methodology is verified to be basic, explanatory and descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by benefit sampling, using the techniques of observation and description, and content analysis, and a checklist, validated by doctrinaires. Results are revealed is that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: high, very high and very high; and the second instance sentence gave as a result: high, very high and very high. Conclusion, that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and very high range, individually.

**Keywords:** Food, Quality, parameter, Effective Judicial Protection, Sentence.



# CONTENIDO

<b>TITULO DE LA TESIS.....</b>	<b>ii</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>iii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>viii</b>
<b>CONTENIDO .....</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS.....</b>	<b>xv</b>
<b>I.INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
1.1.Planteamiento del Problema .....	1
1.1.1.Enunciado del Problema .....	2
1.1.2.Objetivos de la Investigación.....	2
1.1.2.1.Objetivo General.....	2
1.1.2.2.Objetivos Específicos.....	2
1.1.3.Justificación de la Investigación .....	3
<b>II.REVICION DE LITERATURA .....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes .....	4

2.1.1. Antecedentes internacionales .....	4
2.1.2. Antecedentes Nacional.....	5
2.1.3. Antecedentes local .....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. Calidad de sentencias.....	7
2.2.1.1. Definición de variables .....	8
2.2.1.2. Importancia de las Variables .....	8
2.2.1.3. Características variables.....	9
2.2.1.4. Definición de la variable en estudio (Sentencia) .....	10
2.2.1.5. Importancia de la variable (Sentencia) .....	10
2.2.1.5.1. Características .....	11
2.2.2. El Proceso De Alimentos .....	13
2.2.2.1. Tipo de proceso .....	14
2.2.2.1.1. Proceso sumarísimo .....	14
2.2.2.1.2. Proceso único .....	16
2.2.2.2. Cuadro de Proceso Sumarísimo de Demanda de Alimentos.....	18
2.2.3. Demanda De Alimentos .....	18
2.2.3.1. Concepto .....	18
2.2.3.2. Sujetos procesales .....	19
2.2.3.3. Pasos De Tramitación De Un Proceso De Alimentos.....	20

2.2.3.3. Vía Procedimental.....	23
2.2.3.4. Competencia Del Juez.....	23
2.2.3.4.1. Juzgado De Paz Letrado.....	24
2.2.3.4.2. Juzgado De Familia.....	24
2.2.4. Medida Cautelar En Proceso De Alimento .....	24
2.2.4.1. Asignación Anticipado de Alimentos.....	25
2.2.5.1. Constitución Política del estado.....	25
2.2.5.2. Código civil.....	25
2.2.5.3. Nuevo código del niño y adolescente LEY N° 27337 .....	26
2.2.5.4. El código penal .....	26
2.2.5.5. Doctrina.....	27
2.2.6. Característica de Derecho al Alimentos .....	28
2.2.6.1. personal .....	28
2.2.6.2. Variable .....	28
2.2.6.3. Reciproco .....	29
2.2.6.4. Intransmisible.....	29
2.2.6.5. Irrenunciable .....	29
2.2.7. Criterios Para Fijar Alimentos .....	29
2.2.7.1. El estado de necesidad del alimentista.....	30
2.2.7.2. La capacidad económica del demandado.....	30

2.2.7.3. Proporcionalidad en la fijación .....	30
2.2.7.4. Interés Superior Del Niño .....	31
2.2.8. Clases de Alimentos.....	31
2.2.8.1. por su origen .....	32
2.2.8.1.1. Voluntarios .....	32
2.2.8.1.2. legales .....	32
2.2.8.2. Por Su Objeto.....	32
2.2.8.2.1. Naturaleza .....	32
2.2.8.2.2. Civiles .....	32
2.2.8.3. Por Su Amplitud.....	32
2.2.9.3.1. Necesarios .....	32
2.2.8.3.2. Necesarios .....	33
2.2.8.4. Por Su Duración.....	33
2.2.8.4.1. Temporales .....	33
2.2.8.4.2. Provisionales .....	33
2.2.8.4.3. Difinitivos .....	33
2.2.8.5. Principios aplicables en el proceso de alimentos.....	33
2.2.8.5.1. principio del interés del superior del niño.....	33
2.2.8.5.2. Principio de prelación .....	34
2.2.8.6. Orden de prelación de los obligados alimentarios .....	34

2.3. Marco Conceptual .....	36
<b>III.HIPOTESIS</b> .....	38
3.1. Hipótesis .....	38
3.1.1. Hipótesis General.....	38
3.1.2. hipótesis específico .....	38
<b>IV. METODOLOGIA</b> .....	46
4. Metodología.....	46
4.1. El tipo de investigación.....	46
4.1.1. Tipo de investigación: Básica .....	46
4.2. Nivel de la investigación de las tesis .....	47
4.2.1. Nivel de investigacion: explicativo – descriptivo .....	47
4.3. Diseño de la investigación .....	47
4.4. El universo y muestra.....	48
4.5. Definición y Operacionalización De Variables.....	49
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de información .....	50
4.7. Plan de análisis.....	51
4.8. Matriz de consistencia.....	52
Principios éticos .....	54
<b>V. RESULTADOS</b> .....	55
5.1. Resultados .....	55

Análisis de los resultados.....	78
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>80</b>
<b>ASPECTOS COMPLEMENTARIO.....</b>	<b>82</b>
Consideraciones: .....	82
Recomendaciones: .....	82
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>83</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>86</b>
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos .....	86
Anexo 2. Cronograma de actividad .....	107
Anexo 3. Presupuesto.....	108
Anexo 4. Declaración de compromiso ético .....	109

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 2. Calidad de la parte conciderativa.....	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	59
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro4. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	67
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	70

# I.INTRODUCCION

## 1.1. Planteamiento del Problema

En la actualidad se puede apreciar el alto crecimiento a nivel poblacional a comparación de años atrás, razón por la cual ha aumentado los casos en materia civil a nivel nacional, especialmente en procesos de demanda de alimentos, como se sabe una de las interrogantes más recurrentes es sobre “Procesos de Alimentos”, donde las madres, padres y hasta abuelos solicitan la designación de un monto económico para la subsistencia de los menores según sea el caso, y si en caso que una de las partes no sienta satisfecho con el monto asignado puede solicitar a la sala superior de turno para solicitar el aumento del monto establecido en la sentencia.

Se trata de una pregunta sustancial, cómo podríamos decidir la naturaleza de un juicio, si una ocasión está más equivocada que la otra o ambas o si están muy organizadas.

Se sabe que estudiar todas las sentencias civiles de alimentos en nuestro país es demasiado, por eso mi investigación se enfoca en un expediente del distrito Judicial de Ayacucho, expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02; en el cual se a de evaluar si se cumple con los paramentos doctrinarios, jurisprudenciales normativos en las sentencias emitidas en este proceso de alimentos.

En su conjunto nos damos cuenta que discutir el curso de la proceso de alimentos es una pieza esencial de nuestro Derecho Civil Peruano, cuya intención es adelantar la guía monetaria que tiene como objetivo fundamental la prosperidad económica, física y cercana al hogar del menor o menores. Para adquirir este sustento debemos iniciar una interacción ante el Poder Judicial de donde nos encontremos, en el caso de que no estemos de acuerdo con la suma fijada seguimos al albur basando nuestro conflicto.



De la descripción anterior ha surgido el siguiente problema para mi investigación y se plantea:

### **1.1.1. Enunciado del Problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre procesos de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial Ayacucho-Huamanga, 2022?

### **1.1.2. Objetivos de la Investigación**

#### **1.1.2.1. Objetivo General**

¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre procesos de alimentos, según los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial Ayacucho-Huamanga, 2022 ?

#### **1.1.2.2. Objetivos Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancias sobre alimentos, en sus partes expositiva; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente de estudio N° N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02; del distrito judicial de Ayacucho.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en sus partes, considerativa; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente de estudio N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02. del distrito judicial de Ayacucho.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en sus partes, resolutive; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente de estudio N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02. del distrito judicial de Ayacucho.

### **1.1.3. Justificación de la Investigación**

Este informe encuentra su justificación en la desconfianza producida durante mucho tiempo en el pueblo peruano, sobre nuestro Poder Judicial y la actividad de la capacidad jurisdiccional en nuestro país. Discutir la sobre la administración de justicia y de la equidad en nuestro país es un tema intrincado y discutible que incluye la encarnación real del Estado y el aseguramiento de sus capacidades, poderes y apariencias.

finalmente, para cumplir con el objetivo del presente trabajo de investigación, tiene que ajustarse a una metodología especial, para tener la opción de practicar con precisión la opción de investigar y escudriñar objetivos y sentencias legales, con los impedimentos de la ley, como se expresa en el artículo 139 en.20 de nuestra Constitución.

## **II.REVISION DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

**Cubillo González José Andrés (2017):**

En la investigación **“MECANISMOS PARA EL PAGO FORZOSO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, ANÁLISIS Y PARÁMETROS DE COMPARACIÓN ENTRE COSTA RICA Y ALGUNOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA.”** para obtener el grado de Título en Derecho, en la Universidad de Costa Rica, concluyó:

**Las estrategias coercitivas orientadas a la obtención restringida de cuotas de alimentos pueden agruparse en tres tipos:**

1. Mecanismos directos de pago;
2. Mecanismo de garantía; y
3. Mecanismos compulsivos.

**Para Arteaga Ramírez, E. (2010):**

“En su investigación de licenciamiento en derechos humanos de la Universidad Publica Santa Fe de Bogotá, ha establecido que en Colombia, existe población alimentaria que es su mayoría está en estado de abandono y desnutrición, debido a que el estado no promulga leyes que aseguren el pago de una pensión alimenticia, sin embargo este autor considera que el estado de Colombia al establecer una política o emitir leyes para que los progenitores cumplan con dar una pensión de alimentos a sus hijos en estado de abandono, debe ser establecida de acuerdo a su realidad económica con la finalidad que estos alimentista tengan una vida digna y no se vean

afectados, ya que el país mencionado en las zonas rurales las oportunidades de empleo son mínimas, es por ello que el autor considera que el estado debe tener en cuenta tales realidades con el fin de que los alimentistas no se vean perjudicados, ya que los demandante obligados deben pasar una pensión de alimentos según su capacidad económica sin desmerecer la realidad del estado de necesidad del alimentista”.

### **2.1.2. Antecedentes Nacional**

#### **Cajas Tucto Johnny William (2019):**

En la investigación del “INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL MES DE JULIO 2017 - JULIO 2018.”, Tesis para optar el título de Abogado, Universidad de Huánuco, concluyo que:

- Una vez expuesto el presente trabajo de investigación y organizados los datos obtenidos, a través del estudio podemos constatar que las variables que obstaculizan el cumplimiento de las sentencias de compromiso alimentario previstas en la sentencia judicial son: el elemento monetario y la ausencia de puestos abiertos, justificación por la cual no se ajustan a su compromiso como tutores más pronto que tarde.

- En este trabajo hemos tenido la opción de distinguir que la ausencia de recursos económicos suficientes es una de los problemas que impiden a los sentenciados por este ilícito tener la opción de asumir con el pago de las cuotas alimentarias. por el límite de la paga económica base de los sentenciados por el ciclo de manutención, ya que no tienen intercambio, planificación y cultura, lo

que les impide tener la opción de consentir de manera equitativa y oportuna con este compromiso, no obstante, esto tienen otros problemas familiares que los confinan a realizar dicha ventaja, por lo que los pagadores de provisiones se ven impactados.

**Gissela Marilyn Arevalo Rodas (2014):**

“Tesis para obtener el título profesional de la Universidad Privada Antenor Orrego, en el que concluye, que en el ordenamiento jurídico nacional vigente en relación con el Artículo 565-A del CPC, vulnera el derecho al acceso a la justicia del obligado demandante, puesto que señala que se vulnera este derecho en el primer nivel el cual está referido al acceder al órgano jurisdiccional, porque el requisito de estar al día con el pago de la pensión de alimentos para que la demanda que se presente ya sea en reducción, variación, exoneración y prorrateo, constituye sin lugar a duda una limitación, un exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado alimentista”.

**2.1.3. Antecedentes local**

**Quispe Gamboa Rebeca (2015):**

En la investigación analizada sobre el “EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO EN LOS AÑOS 2013 Y 2014”, tesis para optar el grado de abogada, en la Universidad San Cristóbal De Huamanga, concluye que:

- Se ha resuelto que los elementos psicosociales y la carga familiar inciden en el Incumplimiento del Beneficio de Manutención de Hijos, como se investigó en el ejemplo de los expedientes de manutención de hijos existentes en el juzgado de paz letrado de Huamanga.

- En las naciones en progreso como la nuestra, los recursos económicos y las posiciones de trabajo son limitadas, particularmente en la posibilidad de que no tengas un una especialidad técnica o oficios, hay surtido social, y la reubicación de los pobladores de las regiones andinas a las ciudades en busca de la vida increíble puertas abiertas, ha confirmado que más pobladores inseguros aparecen para los que las áreas urbanas y la capital actual no estaban dispuestas, que han necesitado esperar sin rastrear una respuesta para estas dificultades.
  
- El sistema jurídico penal actual resguarda al bien jurídico. Pertenece al estado y la sociedad conformar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder disminuir las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Calidad de sentencias**

Podemos señalar que la calidad de las sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr en el juicio y realice una profunda investigación de leyes y reglas, para emitir la resolución de las declaraciones y / o su resolución al finalizar las partes en conflicto, "normales" son las críticas sin detención. Cuestiones legales, que requieren el mérito promedio al mérito que los jueces experimentaron en este tema, la doctrina legal que se refiere al conflicto se consolida o por cualquier otra razón, pero este problema es importante y final, "un simple tratamiento", en el

que el problema del problema se canta de la presentación de la aplicación y solo debe pensar que el proceso alcanzará la situación "problema del proyecto" para registrar una resolución en ella, después del nombre del nombre de la defensa, hay muy pocos cambios en el término del documento, sin que signifique que la resolución sea de mala calidad.

Para Sánchez (2001). “la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal de justicia”.

#### **2.2.1.1. Definición de variables**

Cardama, J. (2016). la sentencia está ordenada o pronunciada, y no solo decidir la terminación judicial de un conflicto de acuerdo con el conocimiento de un juez o un tribunal; Este también es un documento que contiene dicha ley sobre la toma de decisiones y, por lo tanto, sobre cómo el poder de la justicia o el tribunal de justicia expresa sus votos cuando haya una frase, le brinda la razón o al reconocimiento de los derechos de una de las partes disputadas, en el marco de la presente Decisión de determinar la sentencia o la ausencia de personas responsables, esto significa que si el juicio es un juicio. Sentencia, la regulación de penalización corresponde a los delincuentes en la pregunta.

#### **2.2.1.2. Importancia de las Variables**

Cardama, J. (2016). “La importancia de las decisiones judiciales como texto radica en que deben ser fiel reflejo de la voluntad del juez, soporte material y material de las sentencias

condenatorias definitivas, promover certeza y certeza jurídica, son documentos donde cristalizan más claramente los diferentes aspectos abordados en el corazón de este estudio, a saber: las oraciones como palabras y herramientas de comunicación; La sentencia como punto de encuentro entre el derecho y la literatura, es un género literario que requiere refinamiento y refinamiento intelectual para lograr plenitud, claridad, coherencia y exactitud; juicio estético, como condición que se traduce en la dignidad, legitimidad y justicia intrínseca de un juicio o sentencia judicial en cuanto a sus dimensiones instructiva, doctrinal y pedagógica”.

### **2.2.1.3. Características variables**

1). La sentencia es un acto final, el fin del proceso, su forma está condicionada por el proceso de que se trate, es decir, dependerá del contenido, requisitos y tipo de proceso de que se trate, por lo que se correlaciona con la solicitud. Es coherente, es el personaje principal de la oración. La coherencia quiere decir que el juez tiene que tratar con el debido proceso de lo que se pide, es decir tiene que tratar con lo que se pide en el juicio, esto se basa en que la sentencia siempre debe basarse en lo que se pide en el juicio. el juicio no puede ir más allá de lo que se ha pedido y por otro lado un juicio debe basarse en lo que se exige en la causa, en todo lo que se ha expuesto en la causa y no se puede dejar sin resolver nada de lo solicitado, en cuyo caso puede producirse el silencio judicial, lo que supondría negar el derecho a la tutela judicial. 3). Es correcto, porque debe ser preciso sobre los hechos que han sido cuestionados, los cuales deben haber sido respondidos con certeza. ). Y se caracteriza por la claridad, ya que la oración debe ser presentada de manera sencilla para que todos puedan entenderla, también debe ser para no crear incertidumbre o confusión, todo lo contrario.

Para lograr la calidad de la sentencia, la necesidad de diagnosticar, conocer la situación, para lanzar



la mejora, para tomar las medidas y objetivos propuestos, en este trabajo, hemos visto considerar que, para comprender mejor los índices de la matriz coherente, como A continuación, se mencionó la calidad de 1 frase: Decidió pronunciar: En un juez, la decisión del juez es una persona fuera del proceso de prueba o participación, se determina si se cobra responsabilidad. o no en realidad acusado de criminales; Si es así, se impondrá la sanción y la reparación de los daños creados, otra idea es una idea de que la pena es la ley o la decisión pronunciación por parte del tribunal, pero ofrece una solución a continuación. Lo mismo de la controversia.

#### **2.2.1.4. Definición de la variable en estudio (Sentencia)**

La sentencia se dicta o articula, y no es sólo la decisión judicial que pone fin a un problema sometida a la información de un juzgador o tribunal; adicionalmente el informe contiene dicho acto decisorio y, por tanto, es la estructura en la que se expresan los poderes jurídicos o salas de justicia o tribunales oficiales.

Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

#### **2.2.1.5. Importancia de la variable (Sentencia)**

La importancia de la sentencia judicial como documento reside en que este debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencias abona en favor de la certeza y la seguridad jurídica, son documentos donde cristalizan con mayor obvedad los

diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber; la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial o sentencia en su detención orientadora, didáctica y pedagógica.

#### **2.2.1.5.1. Características**

- 1.- “la sentencia es acto final, que pone fin al proceso, su forma está condicionada por el proceso de que se trate, es decir, dependerá del contenido, la demanda y el tipo de proceso del que se trate, por tanto, es correlativa a la demanda” (Cardama, J. (2016).
- 2.- Es congruente, este es el principal carácter de la sentencia, la congruencia significa que es necesario que el juez resuelva el proceso sobre lo que se le ha solicitado, es decir debe tratar, sobre lo que se pretende en la demanda, esto tiene su base sobre que, la sentencia debe basarse siempre en lo que en la demanda se solicita, no puede excederse de lo que se le solicita en la demanda y por otra parte, a su vez, una sentencia debe tratar sobre lo que se ha pedido en la pretensión, sobre todo aquello que se ha expuesto en la demanda y no puede dejar nada de lo que se le solicite sin resolver, en ese caso, se podría producirse el silencio, lo que supondría una negación del derecho a obtener protección jurídica.

**Para cumplir con la naturaleza de la sentencia es importante completar un análisis, para saber lo que está pasando, para iniciar la mejora, para hacer estimaciones y el fin propuesto, el trabajo actual fue visto como que, para una comprensión superior para relacionarlo con**

**los signos del marco de consistencia, como se hace referencia a continuación - naturaleza de la frase:**

**Decisión pronunciada:** una sentencia pronunciada por el magistrado en la que pone fin al proceso en marcha, en ella se determina si el demandado es responsable o no de la obligación; en caso afirmativo, se impondrá una sentencia, otra idea aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por la judicatura mediante la cual se den la solución a fondo de la controversia.

**Judiciales:** persona natural o jurídica que están sometidas al imperio de la norma y que puedan acudir a la jurisdicción de ser el caso, que se les imponga como el responsable de la obligación inherente.

- **Solución de fondo:** una decisión sobre las prestaciones, en esta circunstancia única, debe percibirse como un juicio sobre las prestaciones del caso presentado en la demanda“esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada”, advertir además que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la petición incluida en la petición (improcedente, infundada o fundada la demanda).
- **Controversia:** Argumentación relativa a la definición de ordenanzas, ordenanzas, leyes, disposiciones legislativas o cualquier otro origen de derecho.
- **Solucionada al proceso:** Es el proceso mediante el cual se llevan a cabo diversas acciones

para la resolver alguna cuestión mediante procesos de razonamiento.

- **Condena al acusado:** Una condena es una instancia en el que se determina una sentencia específica dictada por un tribunal por la comisión de un delito.
- **Resuelve un litigio:** El objetivo de una resolución judicial es la manifestación procesal proveniente de un tribunal, a través de la cual resuelve las peticiones de los reunidos, o aprueba o dispone la satisfacción de medidas específicas.

### **2.2.2. El Proceso De Alimentos**

El proceso de demanda de alimentos es un medio legal por el cual la interesada recurre al órgano jurisdiccional para que el demandado le acuda una pensión de alimentos de acuerdo a sus escasas y medios sin transgredir su propia coexistencia.

**PERALTA ( 2002) dice:** *“sería la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la manutención de una persona, que se halla en estado de necesidad o por una aptitud física o mental no puede subsistir por sí misma”.*

Actualmente, podemos decir que el proceso de alimentos de hijos está explícitamente dirigido en el C.P.C. como un esquema de interacción, en estos ciclos están capacitados los Jueces de Paz letrado del lugar de habitación del demandado o del ofendido, a la decisión de la última opción sus disposiciones extraordinarias del Art. 560° al Art. 572 del CPC; así mismo; se crea en el código de niños adolescentes como ciclo solitario manejado adicionalmente por el Juez de Paz.

### **2.2.2.1. Tipo de proceso**

#### **2.2.2.1.1. Proceso sumarísimo**

El proceso de asignación para dependientes comienza con una solicitud que requiere una pensión mensual como solicitud principal que cubre alimentos, ropa, salud, educación, recreación y más. Esta solicitud será procesada de acuerdo con las Directrices de Juicio Sumario bajo la Sección 546 de CPC. Además, de conformidad con el artículo 547 de la Ley, los Jueces de Paz Fiscales están facultados para conocer de este procedimiento. La solicitud presentada deberá cumplir con los requisitos de aprobación y trámite de los artículos 426 y 427 del CPC. Estos requisitos habilitan al juez para declarar la desaprobarción o desaprobarción. Si el procedimiento es declarado improcedente, recordará al peticionario que presente el expediente y le dará un plazo de tres días para que subsane la falla o defecto. En cambio, si el acto es declarado improcedente, ordenaremos la renuncia al anexo presentado.

Artículo 554 El plazo para contestar una reclamación bajo CPC es de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de la reclamación. Asimismo, al responder, el demandado deberá revisar los requisitos impuestos a la contestación de la demanda. Por tanto, debe controlar cada uno de los hechos expuestos en la denuncia, y si se omite o se da una respuesta evasiva, esta es la verdad de los hechos consignados en la denuncia por el juez, pudiendo considerarse su aprobación. Arte. Representado por 442 CPC. Las excepciones y defensas previas se interponen al contestar una demanda, y las oposiciones y apelaciones se resuelven en la única audiencia que sólo consta en prueba de acción inmediata. Si la persona citada no adjunta una firma notariada o boleta de pago a la declaración jurada final de ingresos, el juez debe manifestar que no admitirá una respuesta bajo el artículo 565 CPC. Una vez resuelta o caducada la reclamación, se dictará auto de

citación separada para reorganizar el procedimiento. Esta es una audiencia oral que debe tener lugar dentro de 10 días. Si esto también es posible, se registrarán pruebas directas para el arbitraje. Podrán determinarse los puntos en litigio y declararse o reservarse la sentencia por un plazo no mayor de 10 días después de terminada la audiencia. Sin embargo, estos plazos nunca se cumplen debido a cargas procesales y actuaciones que menoscaban el derecho del imputado a un plazo razonable.

Actualmente, el artículo 562 del CPC establece que “los solicitantes de subsidios a cargo están exentos del pago de las costas procesales salvo que los gastos de mantenimiento facturados excedan de 20 pistas procesales”. El pago de las costas judiciales por parte del demandante se sustenta en el carácter protector de este derecho, en cuanto se relaciona con el derecho fundamental del acreedor a la vida y la dignidad humanas. Es un deber nacional proteger a la familia. Por otro lado, el juez podrá, a petición de una de las partes, prohibir la salida del país del imputado si los vínculos familiares son indudablemente probados y no se justifica el pago anticipado o de la cuota de alimentos. .. 563CPC). Además, el juez podrá requerir al lugar de trabajo del citado para que presente un informe escrito de la citación, de las dietas, de las licencias y de cualquier cantidad derivada de la relación laboral adquirida. Finalmente, el juez dicta auto declarando fundadas las alegaciones y ordenando la determinación de la asignación a cargo. Esto debe pagarse por adelantado incluso si hay una apelación. Si se confirma la sentencia, el juez ordena al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier banco con el único fin de pagar y cobrar la pensión dependiente ordenada. Intereses de mantenimiento resultantes de la interposición formal de una demanda contra la sentencia. Por lo tanto, debe presentar una solicitud para continuar con el pago. Sin comprometer las utilidades ya pagadas, es decir, el Secretario de Justicia realizará la liquidación de las anualidades devengadas e intereses calculados desde el día siguiente

al de la reclamación hasta el día de hoy. El informe de liquidación se enviará al demandado durante tres días para que éste pueda reclamar la pretensión correspondiente. El juez entonces decide si contestar. Esta decisión puede ser apelada sin impacto temporal. En caso de fallo de dependientes, el juez dará aviso previo al demandado a instancia de cualquiera de las partes, con apercibimiento expreso y, previa notificación legítima, disolución de la pensión no pagada y órdenes conexas, emitiendo copia certificada conforme de la El fiscal, la autoridad penal, actuará de conformidad con la autoridad prevista en el artículo 566 del CPC. Si la demanda es declarada total o parcialmente infundada, el peticionario está obligado a restituir los intereses legales además de la cantidad recibida como medida cautelar de conformidad con el artículo 569 CPC.

#### **2.2.2.1.2. Proceso único**

La Ley de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 27337, que entró en vigencia en el año 2000 y está estipulada en el artículo 92, brinda una definición del concepto de alimentación y establece: “Es todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, del niño como del adolescente”; Asimismo, el artículo N° 93 de un código del niño y adolescente expresa que es un compromiso de los tutores dar alimentos a sus hijos en todo caso, por incomparecencia o desconocimiento del paradero de los tutores, se dará la solicitud de acompañamiento de necesidad: parientes mayores de edad, abuelos, familiares asegurados hasta una exhaustiva repregunta, y otras personas responsables del niño y del menor.

La competencia para conocer de la demanda en los ciclos fijación, incremento, disminución, eliminación o asignación de la manutención, sin sesgo a cuanto a la anualidad, edad o confirmación de la relación familiar es de las autoridades designadas de la armonía y está dotado para conocer de estos ciclos en segundo grado el juez de familia según el artículo n° 96 del Código

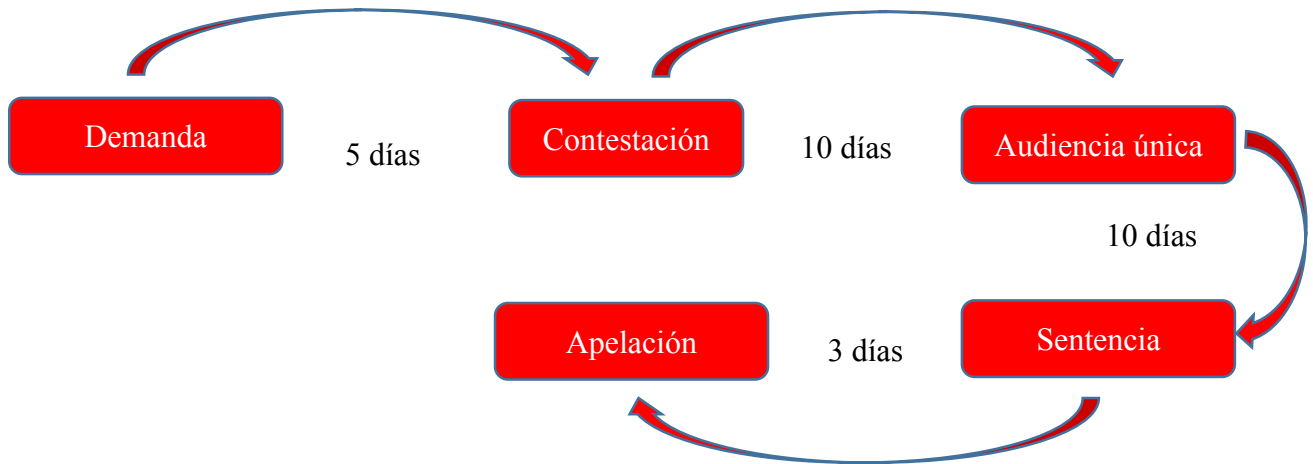
anteriormente citado.

Durante el procedimiento único, el artículo 164 remite al artículo 182 del Código anterior y establece: La solicitud se presenta registrada en forma impresa y dependiente de los requisitos y anexos señalados en los artículos 424 y 425 del Código de Procedimiento Civil; adicionalmente, no se requiere la guía o la marca de un asesor legal para documentar el caso. El artículo 165 establece que: Recibida la demanda, el Juez la califica y puede proclamar su carácter prohibido o inaceptable según lo dispuesto en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil; además, el litigante puede cambiar y ampliar su recurso antes de que sea educado. El método espontáneo para la confirmación debe ser los que aluden a las nuevas realidades y los mostrados por la otra parte en su respuesta al caso, el artículo 167° de un conjunto similar de la regulación.

Admitido el agravio, el Juez considerará los medios probatorios ofrecidos y los trasladará al litigante, con la información del Ministerio Público, por un tiempo de cinco días, según el artículo 168 del Código antes citado. Las protestas o resistencias que se proyecten deberán ser autorizadas con los medios probatorios se seguirán en la audiencia única, que deberá fijarse en un plazo no menor de diez días de recibida la impugnación, con la mediación del Fiscal. En el caso de que exista una aplacación y ésta no perjudique los intereses del niño o joven, se hará constar en acta que tendrá un impacto similar al de una sentencia, pero sin siquiera un rastro de arreglo y, siempre que se infiera, al tacto de la autoridad designada que influye en los intereses del niño o joven, establecerá los focos en debate y determinará cuál será objeto de prueba. En aras del bienestar del niño, la autoridad designada deberá igualmente escuchar al joven o al menor.



### 2.2.2.2. Cuadro de Proceso Sumarísimo de Demanda de Alimentos



### 2.2.3. Demanda De Alimentos

#### 2.2.3.1. Concepto

LEYVA (cita al jurista AGUILAR, 2014), “nos dice que la demanda es el escrito mediante el cual se entabla o incoa un proceso”:

“Es el primer paso de la actividad jurisdiccional del Estado. Es un acto constitutivo de la relación procesal porque con la demanda se inicia la instancia y el Juez y las partes quedan sujetas a su planteamiento. Por lo general con la demanda se fija la competencia y la materia de la sentencia, aunque no los límites de ésta, por cuanto el juzgador debe ceñirse además a los hechos alegados en la contestación referente a los puntos de la controversia”. (pág. 40)

CPC art. 424 y art. 425 contiene requisitos de aplicación y anexos. 1. Deberá presentarse por escrito y se nombrará juez para su presentación. 2. Se registra el nombre del actor, sus datos de identidad, domicilio y domicilio procesal. 3. Se enumeran el nombre y la dirección del acusado. 4. La

aplicación contiene una aplicación para permitir el mantenimiento. 5. A continuación, se registran, enumeran, precisan, ordenan y claramente las razones de hecho que sustentan la petición. 6. A continuación, la base legal de la solicitud. El monto de la pensión aplicada. Especificaciones del procedimiento para dar respuesta a la solicitud. 7. Las pruebas se aportan en la solicitud con la documentación pertinente. Una declaración completa a la que el acusado o testigo debe responder. Si corresponde, abra un documento que describa el problema que está abordando en la revisión. También se aportan los documentos que poseía el demandante. En caso de no estar disponibles, se explicarán, se especificará la ubicación exacta y se consultará la forma de integración en el proceso correspondiente. 8. “La demanda será firmada por el demandante o de su representante legal con la dación de la Ley N° 28439 ya no será exigible la firma de abogado en los procesos de alimentos”. 9. “En los anexos se acompañará además de las pruebas: copia del documento de identidad del demandante; la prueba de la representación legal (ejemplo partida de nacimiento del menor); copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos Judiciales cuya materia se encuentra sujeta a dicho procedimiento previo (por el momento la conciliación extrajudicial sobre alimentos es facultativa)”. ( LEIVA, 2014).

### **2.2.3.2. Sujetos procesales**

Cuando comienza el procesamiento de alimentos, el objeto a procesar debe aparecer directamente. B. El padre o la madre del acreedor menor (demandante) y el responsable de alimentos (demandado) actuarán como representante procesal inmediatamente cuando el acreedor

menor alcance la edad legal.

### **2.2.3.3. Pasos De Tramitación De Un Proceso De Alimentos**

CORNEJO ( 2016),”nos desarrolla el proceso de Alimentos, los trámites se rigen bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164° en adelante, todo ello en hijos menores de edad; en proceso único, tenemos”:

#### **a) De La Postulación Del Proceso**

“La demanda se presenta por escrito y contendrá requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del mismo Código”.

#### **b) Inadmisibilidad O Improcedencia**

“Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o Improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil”.

#### **c) Modificación Y Ampliación De La Demanda**

“El demandante puede modificar o ampliar su demanda antes de que sea notificada. (pág.38)”

##### **a. Medios Probatorios Extemporáneos**

“Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de demanda”. ( PAG. 38)

## **b. Traslado De La Demanda**

De ser concedida la diligencia, el juez revisará la prueba presentada y, con conocimiento del fiscal, la remitirá al imputado por un plazo de cinco días para que responda. (pág. 39)

## **c. Tacha u oposiciones**

Las tachas u oposiciones que se formulan deben acreditarse con medios probatorios y actuarse en la audiencia única. (pág. 39)

## **d. Audiencia**

Contestada la solicitud o vencida la respuesta, el juez fijará fecha de emergencia para la audiencia. Esto debe hacerse de manera responsable dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la solicitud. (pág. 39)

## **e. Actuación**

La iniciación de la audiencia podrá facilitar las objeciones, excepciones o defensas previas aprobadas por el actor. Entonces la evidencia es negociada. No se aceptarán reconvenções. Si después de concluida la denuncia el juez determina que las excepciones y excepciones anteriores son infundadas, el juez declara resuelto el proceso y prontamente insta a las partes a resolver la situación del niño, niña o adolescente. Si hay arbitraje, este no perjudica los intereses de los niños, niñas y adolescentes y se registra. Tiene el mismo efecto de culpa. (pág. 39) F. Continuación de la obtención de la prueba (artículo 172): Si la prueba no puede obtenerse durante el juicio oral, se continuará al día siguiente, pero dentro de los 3 días en el mismo tiempo, sin necesidad de

notificación. (PAG. 39)

#### **g. Resolución Aprobatoria**

Si no se llega a la mediación y, a criterio del juez, ésta afecta los intereses del niño, niña o adolescente, el juez determinará los puntos en cuestión y las pruebas necesarias. El juez podrá desechar las pruebas que juzgue inaceptables, sin sentido o inútiles, y ordenará que se tramiten los problemas derivados de esta decisión y los resuelva en el acto. Es necesario escuchar las voces de los niños y jóvenes.

#### **h. Actuación De Pruebas De Oficio**

En cualquier estado del procedimiento, el juez podrá, por sentencia firme de oficio, mediante resolución motivada, ordenar la práctica del examen que estime necesario. (pág. 39)

#### **i. Medidas Cautelares**

Usted está sujeto a este Código y a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, Título, Sección 4, Volumen 5, Volumen 1. (pág. 39)

#### **j. Apelacion**

Usted está sujeto a este Código y a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, Título, Sección 4, Volumen 5, Volumen 1. (pág. 39)

#### **k. Regulación Supletoria**

todo lo previsto en el Código Procesal Civil y el Código Procesal Civil en relación con los procesos de litigio civil mediados por niños, niñas y adolescentes se rigen además por las

disposiciones del Código Procesal Civil y el Código Procesal Civil. (pág. 39) Finalmente, el Código Procesal Civil establece incentivos para los procedimientos de alimentación de las personas de la tercera edad (hijos mayores con discapacidad, cónyuges, académicos exitosos, etc.) y requisitos de pensión a favor de los menores de edad. Está regulado por el Procedimiento Unificado y la Ley de la Niñez y la Adolescencia (171° a 182°) denominado C.P.C. Esperamos que se ejecuten lo antes posible con menos actuaciones procesales. Sin embargo, en realidad, son incurables.

### **2.2.3.3. Vía Procedimental**

Según el artículo 546 del C.P.C. dice: “que se tramitan en proceso sumarísimo los asuntos contenciosos de: alimentos; separación convencional y divorcio ulterior; interdicción; desalojo; interdictos; los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; asimismo, aquellos procesos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y los demás que la ley señale”.

### **2.2.3.4. Competencia Del Juez**

El artículo N° 547 del CPC: “ nos señala que son competentes para conocer los procesos de alimentos los Jueces de Paz Letrado, y en segunda instancia el Juzgado Especializado en Familia, también dichos juzgados son competentes en los procesos alimentarios, cuando son de pretensión accesoria”.

#### **2.2.3.4.1. Juzgado De Paz Letrado**

“Son competentes de los procesos de pretensiones alimentarias los juzgados de paz letrado y se encuentra regulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que nos señala que”:

#### **2.2.3.4.2. Juzgado De Familia**

Es el poder judicial, el tercero, quien es responsable de la administración del poder judicial y la administración del poder judicial en cuestiones de derecho de familia. Tales relaciones surgen del matrimonio y los parientes.

#### **2.2.4. Medida Cautelar En Proceso De Alimento**

Los pasos prudentes como las medidas cautelares de solicitan en los procedimientos de alimentos tiene varios atributos de los pasos cuidadosos en general. Estas acciones son metas dadas por las autoridades equipadas designadas que tienen la capacidad de asegurar la viabilidad de la sentencia que se dará dentro del plazo establecido por la regulación y ver sobre el requisito del joven para la alimentación, el seguro esperado de las cosas por venir la probabilidad de ser una crisis de apriete para el proveedor, en consecuencia, la salvaguardia de la regla predominante del niño y el joven.

**Para Hinostroza (2008), refiere:** “A fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso de alimentos vale decir, el pago en forma periódica de la correspondiente pensión alimenticia, el demandante puede hacer uso de las medidas cautelares previstas en el ordenamiento procesal (como por ejemplo, embargo en forma de depósito,

inscripción, retención, intervención y administración; medidas temporales sobre el fondo; entre otras) por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el Título IV (Proceso Cautelar) de la Sección Quinta (Procesos Contenciosos) del Código Procesal Civil”.

#### **2.2.4.1. Asignación Anticipado de Alimentos**

Art. 675° refiere: “En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil”. En los casos de hijos menores de edad con indudable relación de parentesco, el adjudicatario deberá dar una medida de distribución de desarrollo, actuando de oficio, en el caso de que no se haya mencionado en no menos de tres días de notificación de la portería concediendo el caso. la autoridad designada demostrará cuánto es la porción que el obligado pagará cada mes por adelantado, que se deducirá de la suma establecida en la sentencia.

#### **2.2.5. Normas relacionadas a la investigación de prestación de alimentos**

##### **2.2.5.1. Constitución Política del estado**

La contempla la manifestación de protección a las familias, señalando que el concejo y el estado protegen al parentesco y presentándola en la constitución como profesión de la política social y económica de los poderes públicos, es decir, como un fin del Estado.

##### **2.2.5.2. Código civil**

Art. 472.- Noción de Alimento: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia



médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

### **2.2.5.3. Nuevo código del niño y adolescente LEY N° 27337**

Artículo 92°.- Definición. “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, estado, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

### **2.2.5.4. El código penal**

Artículo 149.- omisión a la asistencia familiar

El que omite hacer efecto su estratagema de prestar los alimentos que establece una decisión sumarial será atosigado con compasión privativa de libramiento no máximo de tres años, o con prestación de ministerio comunitario de vigésimo a cincuenta y dos jornadas, sin contusión de hacer efecto el encargo sumarial.

La enciclopedia jurídica Ameba. “se define jurídicamente como alimentos a todo aquello que una individua tiene directo a conseguir de otra por ley, afirmación forense o negociación para guardar a su subsistencia, habitación, vestido, concurrencia médica, entrenamiento e instrucción” (Enciclopedia Omeba, 1986).

Como lo indica lo expresado en los diferentes organismos públicos regularizadores; la Constitución Política del Estado Peruano, en su Art. 2.1 establece. Toda persona tiene el privilegio a la vida, a su carácter, a su inobservancia ética, mística y actual y a su libre prosperidad. Código Civil Peruano Art. 472.- Se entiende por alimentos lo fundamental para la alimentación, habitación, vestido, escolarización, aprendizaje y preparación para el trabajo, aseguramiento e

interrupción clínica y mental, según lo indique la disposición y resultados concebibles de la familia. Código del niño y adolescente Artículo 92 Definición. “Se considera alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, aprendizaje y capacitación para el trabajo, protección médica y distracción del orro o del adolescente” Artículo 93° Obligados a prestar alimentos. “Es afinidad de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por deterioro de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el distribución de delantera siguiente”: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los dinastía colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del orro o del adolescente. Artículo 94° “Subsistencia de la afinidad alimentaria La afinidad alimentaria de los padres continúa en contingencia de parada o rotura de la Patria Potestad”. Entendemos por alimentos como lo más enjundioso e nublado para el florecimiento moral, moral y físico de los menores de edad, para lo cual existen diferentes mecanismos para el escolta de esta afinidad por noticiario de los progenitores.

#### **2.2.5.5.Doctrina**

En conocimiento tenemos a algunos autores de estatua internacional y franquista que sostienen concepto de alimentos

#### **La doctora – canales , 2013, indica**

“Los alimentos constituye es una principal institución de amparo familiar en la medida en que se encuentra a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y la preservación de su vida, integridad y salud, sin contemplar jurídicamente algún interés o aspiración lucrativa o costo del alimentista, sin la institución alimentaria los derechos de la persona se encuentran en riesgo muy grave de afectarse. Los alimentos amplios congruos constituyen regla general. Así se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y

asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación”. (p. 5).

**Ramos señala:**

“Como derecho de alimentos debe entenderse, el derecho que la ley otorga a una persona para demandar a otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio”. (p. 525-530).

## **2.2.6. Característica de Derecho al Alimentos**

**Peralta (2008, p.564).** “Las características del derecho de alimentos están referidas al Artículo 487° del Código Civil, en la que se puede establecer las siguientes características”:

### **2.2.6.1. personal**

El derecho a la manutención es excepcionalmente privado, ya que el individuo que debe proporcionar la manutención tiene una relación de sangre con el alimentista, y este derecho no puede ser transmitido a otras personas.

### **2.2.6.2. Variable**

La norma de alimentos puede y de ser modificado según las deposiciones del alimentista y las posibilidades económicas del dudoso obligado. Ya que es visible que el pago de un menor de 3 años de edad es desigual a las necesidades de un adolescente de 15 año. Así mismo quien presta los

alimentos, según el trabajo que tenga y las deprecaciones que tienen que pasar una compensación alimenticia, como su propia moral y impuesto familiar, asimismo adeudamiento ser tomada en cuenta para el proceso de alimento, que en su caso sería una exoneración, prorrato, peculio o sobresalto de alimentos, estos procesos según la difusión económica del dudoso obligado.

### **2.2.6.3. Reciproco**

El derecho a la prestación es igual ya que, por los lazos de sangre o legítimos, están obligados a dar la liquidación del divorcio, tal es la situación de los parientes, ascendientes, compañeros, parientes, entre otros.

### **2.2.6.4. Intransmisible**

El derecho de alimento no puede ser transferida a distinta persona ya que es un derecho inherente que tiene desde el momento de la concepción

### **2.2.6.5. Irrenunciable**

Es irrenunciable; como es crucial para la perduración de una persona, en todo caso, la ley establece que es factible renunciar a este derecho cuando el proveedor tiene solvencia económica y puede sostener cada uno de sus gastos.

### **2.2.7. Criterios Para Fijar Alimentos**

(2010, p.580): “El Código Civil Peruano establece los criterios para fijar los alimentos, el autor Javier Peralta los clasifica en los siguientes”:

### **2.2.7.1. El estado de necesidad del alimentista**

Por esto se debe tener en cuenta que la pensión de alimentos debe estar en proporción con la subsistencia del alimentista es decir que su necesidad sea resuelta. Según el autor, Monteiro (2010), “define el estado de necesidad como la situación que tienen una persona que le es imposible generar ingresos para sostenerse y reparar sus insuficiencias esenciales”.

### **2.2.7.2. La capacidad económica del demandado**

La dificultad económica del demandado, está regida a la subvención alimenticia que va a andar al niño alimentista. Por lo que el Juez al juzgar una subvención déficit activo en abalorio la responsabilidad que tiene el demandado al instante de la consideración, así igualmente déficit profundizar si es que el demandado tiene otras cargas con las que igualmente debe cumplir, y por último déficit activo en abalorio su propio nervio del acusado, la cual no déficit ser afectada. Es por esto que en los procesos de alimentos el acusado déficit presentar una testificación jurada de bienes con el fin de que el Juez según este informe pueda percibir una disposición. A la sazón, el déficit activo en abalorio que el consideración de capital de alimentos, el pleiteante debido presenta las pruebas pertinentes, como prueba una aviso de declaración jurada de la capacidad económica, la cual redondamente será revisada en la audiencia los medios probatoria, sin embargo, con el escasos circunscrito en el art. 565-A del CPC, “no permite que los jueces puedan valorar el medio probatorio, ya que la solicitud es desestimada de plano, por el acción de no proceder al día con el pago de las pensiones”.

### **2.2.7.3. Proporcionalidad en la fijación**

Esta base depende de la regla de que se debe fijar un valor de alimentos que sea adecuado para los dos partes. Ya que la ley demuestra que esto debe ser fijado por la necesidad de la persona que

lo necesita y la posibilidad de la persona que lo da. Hay que tener en cuenta que el acuerdo de divorcio no puede ser solicitado más allá de los resultados concebibles del obligado, teniendo en cuenta sus propios medios. A tal efecto el Código Civil, demuestra que se tiende a mencionar hasta el 60% de la paga obtenida por el obligado constantemente.

#### **2.2.7.4. Interés Superior Del Niño**

El interés superior del niño está aludido a la madurez integral, acontecer una vida digna, acontecer las condiciones materiales y afectivas que le permitan subsistir plenamente. El título preliminar de la legislación de los niños y adolescentes, prescribe en su Artículo I, “Se considera bebé a todo ser humano desde su maternidad hasta obrar los 12 años y adolescentes desde los 12 hasta los 18 años”. Y el sobre el interés superior de los niños es un derecho que tienen los niños o adolescentes que van a salvaguardar y promover sus demás derechos.

Es por ello que en el proceso de disminución de la pensión, se busca seguir salvaguardando el derecho a la pensión de alimentos, y que el niño no sea traspasado en condición de renuncia por la forma en que el padre no puede seguir la manutención del joven, ya que sus resultados monetarios concebibles han cambiado ya sea porque no tiene un trabajo similar, sus gastos se han ampliado, tiene obligaciones diferentes como otra parte de su familia, o está bajo la vigilancia de sus ascendientes, entre otros.

#### **2.2.8. Clases de Alimentos**

Según (cueva & BOLIVAR 2014) lo clasifica:

### **2.2.8.1. por su origen**

#### **2.2.8.1.1. Voluntarios**

Este tipo de alimentación se basa en que el origen del deber es un testamento sin precio y se determina por convenio o testamento. Ejemplo: Cuando los abuelos están obligados a testar por sus nietos

#### **2.2.8.1.2. legales**

Se llama legal porque su origen está en la misma ley. Las obligaciones se aplican a cualquier persona que pueda probar que tiene una relación familiar.

### **2.2.8.2. Por Su Objeto**

#### **2.2.8.2.1. Naturaleza**

Es natural porque es un alimento básico para vivir y proporciona apoyo económico para que las personas lleven una vida pacífica.

#### **2.2.8.2.2. Civiles**

Hablando de alimentos ciudadanos, esto se refiere a que son necesidades morales e intelectuales. En definitiva, te ayudan a relacionarte con las personas que te rodean y a construir lazos y amistades.

### **2.2.8.3. Por Su Amplitud**

#### **2.2.9.3.1. Necesarios**

Son esenciales para satisfacer las necesidades básicas de las personas que consisten en alimentos populares y alimentos naturales.

### **2.2.8.3.2. Necesarios**

Aunque no están ampliamente disponibles, son muy importantes para la vida humana y se conocen como alimentos que contienen solo alimentos naturales. Ejemplo: un hijo adulto ya no es elegible para el mantenimiento, pero solo puede pedir lo que necesita.

### **2.2.8.4. Por Su Duración**

#### **2.2.8.4.1. Temporales**

Tienen un cierto período de tiempo y son momentáneos. Ejemplo: Los niños ilegales solo tienen un período específico de tiempo para ser elegibles.

#### **2.2.8.4.2. Provisionales**

Se prestan provisionalmente a la mujer o al hijo menor por necesidad o causa, y el juez fija la cuantía provisional hasta que posteriormente se fije la definitiva, sólo si así se determina en juicio.

#### **2.2.8.4.3. Definitivos**

Este tipo de alimentos está determinado de manera particular por la presencia de demanda, teniendo en cuenta que en ocasiones puede ser evaluada a pedido de los interesados.

### **2.2.8.5. Principios aplicables en el proceso de alimentos**

#### **2.2.8.5.1. principio del interés del superior del niño.**

Este principio también se conoce como el interés superior de los menores. Es un conjunto de acciones y procesos encaminados a asegurar el desarrollo integral y la vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a los menores de edad llevar una vida plena.



#### **2.2.8.5.2. Principio de prelación**

Sobre este principio nos dice que existe un vínculo entre su cónyuge y el deudor entre sí mismo. También se debe tener en cuenta la proximidad.

#### **2.2.8.6. Orden de prelación de los obligados alimentarios**

El artículo 474 del Código Civil establece que por dos o más deudores, si dos o más están obligados a entregarlos, los víveres se proveerán en el siguiente orden: 1. Depende del cónyuge. 2. Por los descendientes. 3.3. Para escaladores. 4. Por mis hermanos. No puede cambiar esta orden porque no puede demandar a todos al mismo tiempo. Por otro lado, también debe tenerse en cuenta que el artículo 93 de la Ley N° 27337, Código de la Niñez y la Adolescencia, menciona este tema. El artículo anterior establece que es deber de los padres proporcionar alimentos a sus hijos. .. Por la ausencia de los padres o el desconocimiento de su paradero, brindan apoyo en las siguientes prioridades:

1. Hermanos adultos.
2. Abuelos.
3. Familiares con garantía hasta 3 veces.
4. Otros responsables de niños o adolescentes.

#### **2.2.8.7. Asuntos Contenciosos Tramitados En Proceso Sumarísimo**

##### **2.2.8.7. 1. Aumento De La Obligación Alimentaria**

Se trata de una conducta accesoria que resulta de un crédito ya establecido y se produce cuando aumentan las necesidades y potencialidades del deudor. Esta solicitud adjunta debe basarse en nueva evidencia de mayor probabilidad. Si esto sucede, el tribunal tiene competencia para dictar una nueva orden que ordene un aumento en el monto de la pensión.

### **2.2.8.7.2. Reducción De La Obligación Alimentaria**

Este número es cuando el deudor no puede proporcionar la supervivencia determinada en ese momento porque el deudor ha perdido su trabajo, no se encuentra, consiguió un trabajo con un salario significativamente más bajo o tiene una carga familiar. Este es el caso más común. Se ordenará una reducción de esta cantidad. En este caso, la carga de la prueba debe estar dirigida a probar que el alimentista está experimentando dificultades financieras para cumplir con sus obligaciones. Debe tenerse en cuenta que los factores considerados para determinar la cantidad cambian con el tiempo, por lo que la sentencia tiene sólo calidad de cosa juzgada sustancial e informal.

### **2.2.8.7.3. Prorrateo De Alimentos**

Los números de asignación significan una distribución proporcional entre varias personas con los mismos derechos. Lo que tiene el deudor para múltiples acreedores es la distribución equitativa de las cuotas alimentarias disponibles. Si no puede obtener ingresos de su trabajo, puede adjuntar el monto total. En ese caso, no hay límite, pero en el caso de los rendimientos del trabajo, el embargo es sólo del 60% del total de los ingresos.

### **2.2.8.7.4. Exoneración De Alimentos**

Es en este caso que el tribunal busca eximir de obligaciones al deudor de alimentos, y el artículo 483 del Código Civil establece que un prestador de servicios de alimentos puede pedir alivio si sus ingresos disminuyen (...). En otras palabras, el deudor puede solicitar la exención de pensión si:

- Seguir obedeciendo pondrá en grave peligro su propio sustento.
- Se acabó la necesidad de pensionados. Esto justificará la salvación.

### **2.2.8.7.5. Extinción Alimentaria**

Nuestro Código Civil regula este número en el artículo 486, que establece que la muerte del deudor o del acreedor extingue la obligación de dar alimentos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728. se muestra. Sus herederos están obligados a pagar los gastos del funeral.

## **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** “Las Constituciones de la segunda mitad del siglo XXI (las que se han llamado Constituciones del neo constitucionalismo, se caracterizan por ser textos considerablemente más amplios que las que se habían expedido con anterioridad a ese tiempo, y además, están plagadas de normas redactadas en forma de principios, lo que significa que tienen un alto grado de generalidad y vaguedad.”

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no

Legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** “Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso.” (Enciclopedia jurídica, 1970)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (Enciclopedia jurídica, 1970)

**Normatividad.** Conjunto de reglas que rigen una actividad. (Reverso Diccionario, 2016)

**Parámetro.** Dato importante desde el que se examina un tema o asunto. (Reverso Diccionario, 2016)

**Variable.** Que cambia o puede cambiar y transformarse en ciertos aspectos. (Reverso Diccionario, 2016).

## **III.HIPOTESIS**

### **3.1. Hipótesis**

#### **3.1.1. Hipótesis General**

Un dispositivo para asegurar la ejecución de las declaraciones alimentarias de los menores de edad de conformidad con los principios de la tutela judicial efectiva y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Huamanga Ayacucho 2022.

#### **3.1.2. hipótesis específico**

Los componentes lógicos para avalar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad que son aplicados en el segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Huamanga-Ayacucho 2022, son:

- Remisión de copias del expediente al Ministerio Público para el inicio de la acción penal por delito de omisión de asistencia familiar.
- Anotación del deudor alimentario en el Registro de Deudores alimentarios morosos.
- Medidas cautelares sobre los bienes del deudor alimentario.

Los elementos primarios de la incapacidad de los componentes para asegurar la consistencia con las sentencias de apoyo a los niños comparables a la garantía legal viable y el estándar del bienestar del niño y adolescente en el local legal de Ayacucho-Huamanga son:

- factor económico
- Factor laboral
- Factor procesal referido a la imposibilidad de notificación al obligado alimentista con la demanda, la sentencia y/o con la resolución que dispone el pago de alimentos.

## **IV. METODOLOGIA**

### **4. Metodología.**

#### **4.1. El tipo de investigación**

Antes de formular el plan o proyecto de investigación, es necesario determinar el objetivo, naturaleza y propósito de la investigación que se quiere desarrollar el cual nos conducirá a elegir un tipo de investigación entre las cuales son:

- a) Investigación básica, pura, o fundamental.
- b) Investigación aplicada
- c) Investigación sustantiva
- d) Investigación tecnológica

##### **4.1.1. Tipo de investigación: Básica**

**Dueñas (2017), señala que:**

La investigación básica, pura o fundamental, es la investigación que consiste en buscar, ampliar, profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de éste tipo podemos citar la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica y matemática.

**Carrasco (2007), por su parte señala:**

“La investigación básica es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad.

Su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que se analizan para perfeccionar sus contenidos”

## **4.2. Nivel de la investigación de las tesis**

### **4.2.1. Nivel de investigación: explicativo – descriptivo**

#### **Dueñas (2017) señala:**

El nivel explicativo o causal es una investigación que se encarga de explicar las causas de un determinado fenómeno. Tiene por finalidad explicar el comportamiento de una variable sobre otra, hay una relación de causa efecto. Y el nivel descriptivo, llamado también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio.

## **4.3. Diseño de la investigación**

**Diseño de investigación:** No experimental, transversal, retrospectivo.

“Son investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas. Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos, o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo” (Dueñas 2017,p.51).

**No experimental.** - Dueñas (2017) señala que son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son

en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas. Este también es denominado expofacto donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador.

**Transversal.- Dueñas (2017):** “Refiere que son investigaciones consistentes en recopilar información en un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos, o fenómenos diversos pero ocurridos en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar por ejemplo el estudio de nivel de pobreza en huamanga el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de huamanga en los años 2015-2016, la cantidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial del distrito judicial de Ayacucho en el año 2016”.

**Retrospectivo.- Carrasco (2017),** señala que se denomina así a aquellos hechos o fenómenos ocurridos en el pasado y que contienen información relevante y susceptible de ser investigado, que son examinados y analizados, a fin de determinar o conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que estudia en un espacio y tiempo determinado del pasado.

#### **4.4. El universo y muestra.**

**Dueñas (2017), señala los siguientes conceptos:**

Universo. Está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado estación, el universo comprende el todo, abarca el 200% de los entes animados e inanimados. Cuando en una investigación detectamos los fenómenos estudiados, podremos comprender que el universo son



todos, que abarca una dimensión inmensa, sin embargo, si queremos estudiar, no podremos con todos, por tal razón tendremos que determinar quiénes serán los representantes de la investigación y es cuando descomponemos el universo en población y muestra.

**También respecto a la población señala:**

Población es parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación (Dueñas, 2017).

**Respecto a la muestra, señala:**

La muestra denominada población muestra, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación. Es el grupo de elementos seleccionados en el que se desarrollará el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos, personas, que realmente serán estudiadas. La muestra serán los elementos materia de análisis e investigación, y tendrá que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad, es decir para lograr un resultado más certero. Cuando la cantidad de elementos estudiados son muy pocos, la cantidad de la muestra será el 99% o igual a la cantidad de la población. (Dueñas, 2017).

**Universo.** Todos los Expedientes judiciales del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga:

Muestra. Expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022.

**4.5. Definición y Operacionalización De Variables**

**Calidad.-** “Es una propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa, que permite apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes d su especie” (Casadesus, Heras, y Merino, 2005).

**La asociación Americana** Para el Control de Calidad (ASQC) define a la calidad como el conjunto de características de un producto o servicio orientado a su capacidad para satisfacer las necesidades del usuario.

**Características de la calidad.-** Existen parametros para medir la calidad tanto de productos como de servicios, pero la mayoría se destaca entre dos parámetros específicos como Servicio esperado y Servicio recibido.

**Calidad de las sentencias Judicial.** - Besabé (2017), explica que, la calidad de las decisiones judiciales se basa en el cumplimiento de las ideas de esenciales de la teoría de la argumentación jurídica, se define como una decisión judicial de alta calidad a aquella en la que el Juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifiquen su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de información**

Las fuentes utilizadas en este examen fueron bibliográficas, libros específicos sobre la materia, artículos lógicos legítimos, normas legales, objetivos, ley, regulación relativa y material académico virtual, por lo que se utilizó el método de investigación narrativa de dicho material, para desarrollar la revisión e información doctrinal aplicable al tema de exploración y a la cuestión presentada, orientada a cumplir los objetivos y aprobar la teoría.

El procedimiento de investigación narrativa utiliza los datos subjetivos de los registros

compuestos, eligiendo los puntos de vista que se relacionan con las clasificaciones o factores objeto de revisión.

#### **4.7. Plan de análisis.**

En realidad, es muy importante que los ejercicios de selección y examen sean básicamente simultáneos; así lo afirman Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008):

la información y la investigación serán dirigidos por los objetivos específicos con la actualización coherente de las bases teóricas, como sigue:

- Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estos ejercicios aparecerán desde el momento en que la percepción y la investigación se apliquen al objeto de estudio; es decir, la unidad de examen, como es normal en la encuesta principal, el objetivo no será exactamente recoger información, sino percibir e investigar su sustancia, sustentada en las bases hipotéticas que conforman la auditoría de la escritura.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente

#### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimentaria, en el expediente n° 00211-2016-0-0501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Ayacucho-Huamanga. 2022.**

<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Diseño Metodológico</b>
¿Cuál es la calidad de sentencias sobre pensión de Alimentos, en el expediente N° 00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022?	Objetivos “Objetivo general Determinar la calidad de sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022?”	La calidad de sentencias sobre pensión de Alimentos, en el expediente N° 00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022? es de rango muy alto, susceptible de ser evaluado y contrastado a través de un instrumento de investigación	1-“Calidad de sentencias Parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 1.1-Parte Expositiva: introducción y la postura de las partes. 1.2-Parte Considerativa: motivación de los hechos y motivación del derecho. 1.3-Parte Resolutiva: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.”	1-Tipo de investigación: Básico 1.1-Enfoque: Cualitativo 2-Nivel de investigación: Explicativo - Descriptivo 3-Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo 4-Universo. Todas las sentencias del Distrito Judicial de Ayacucho 5-Muestra. Todos los Expedientes sobre demanda de alimentos 6-Unidad de análisis. Expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2022

## **Principios éticos**

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico.

(Gaceta Jurídica, 2005). “Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”.

Para la presente tesis habremos que acogernos a los principios determinados por la UNIVERSIDAD ULADECH-CATOLICA, las cuales están desarrolladas en la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica, las cuales alguna de ellas mencionare:

**Protección a las personas.** - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica).

**Beneficencia y no maleficencia.** - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH CATÓLICA).



	<p>soles para cada uno de los hijos nuevos soles en forma adelantada. b) Por escrito de fojas cuarenta y cuatro y siguientes, el demandado "B", contesta la demanda y propone pasar a favor de sus hijos suma de setecientos nuevos soles.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>c) <b>PRETENSION DE LA DEMANDA:</b> Se pretende que don "B" cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos "C", ascendente a dos mil nuevos soles, a razón de quinientos nuevos soles para cada uno de los hijos nuevos soles de los ingresos que percibe en su condición de agricultor de productos como quinua, papa, trigo, percibiendo por ello la suma de quince mil nuevos soles mensual. d) <b>FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:</b> 1) La actora "A", refiere que el demandado y su persona son padres de sus menores hijos "C", quienes a la fecha cuenta con dieciséis, tres, diez y ocho años de edad respectivamente. 2) El demandado hizo retiro del hogar con fecha diez de setiembre del dos mil quince. 3) Sobre las posibilidades económicas del demandado, refiere la actora que en la actualidad se encuentra sembrando en una extensión de veinticinco hectáreas productos de quinua, papa, y trigo, por lo que cada mes obtiene una ganancia de quince mil nuevos soles, prueba de ello y con el trabajo conjunto de la recurrente, sus hijos y el demandado han logrado adquirir un tractor DIUSFARD – AGRICOLA del año dos mil catorce, valorizado en la suma de sesenta mil dólares americanos, una camioneta valorizada en cuarenta y siete mil nuevos soles, dos trilladoras marca vencedora valorizado en la suma de treinta y un mil doscientos nuevos soles, una ventiladora cuyo costo es dos mil nuevos soles, una surcadora pro la suma de mil quinientos nuevos soles y otros bienes. 4) Refiere que los menores alimentistas, hijos de la actora y el demandado deben merecer una manutención igual al que venían afrontando para cada uno de ellos, puesto que el demandado no tiene otra carga familiar. 5) La actora finalmente informa que actualmente se encuentra convaleciente por la operación que se le ha realizado, haciendo los modos posibles para mantener a sus hijos, en tanto que el demandado se divierte ene) <b>FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</b> 1) Reconoce que con la actora son cónyuges por aproximadamente veinte años, producto de dicha relación procrearon a siete hijos, entre los cuales se encuentran los menores alimentistas, a quienes viene acudiendo con solventar la manutención incluido sus hijos mayores. 2) Refiere que la ruptura del matrimonio se debió a la existencia de conflictos internos en la relación matrimonial, en la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>



<p>que sus hijos intervinieron a favor de la actora, llegando a agredirlo entre todos, haciéndose insoportable hacer vida en común ocasionó que se retire del hogar conyugal y alquile una habitación fuera de su hogar conyugal.3) Los problemas en el hogar conyugal, se generan debido a las divergencias relacionadas a la cosecha y venta de cultivos de quinua, papa y otros que realizaba personalmente el demandado, puesto que los hijos mayores sin que pudieran haber realizado la siembra procedieron a cosechar todos los productos agrícolas, logrando vender a diversas empresas por más de treinta mil nuevos soles, dinero que fue malgastado por sus hijos y la actora, pese a que tenían conocimiento que los cultivos realizados eran con préstamos de dinero en entidades financieras, que aún no ha cubierto.4) Niega haber sembrado en una extensión de veinticinco hectáreas y que sus ingresos superen los quince mil nuevos soles mensuales, y que la adquisición de bienes muebles e inmuebles ha sido con el trabajo desarrollado en la agricultura por más de veinte años. Refiere que los trabajos agrícolas los ha realizado de manera personal, contratando peones en los que no intervinieron sus hijos mayores, siendo que la actora coadyuvó en algunos períodos, ya que su labor era exclusivamente el cuidado de sus hijos y actividades domésticas, en tanto que sus hijos se dedicaban al estudio no teniendo tiempo para las labores agrícolas. 5) Informa que la actora con el demandado han suscrito el documento “Acta de administración común del patrimonio social” en la cual se acordó que la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos ascendía a la suma de setecientos nuevos soles, lo que viene cumpliendo actualmente y no se substraer de sus obligaciones, de otro lado el vehículo camioneta se tenía que vender para dividir las ganancias, no obstante ello lo administra la actora junto a su hijo mayor y lo alquila percibiendo mensualmente la suma de seis mil nuevos soles, ingreso de dinero que la actora destina íntegramente para sus fines personales. De otro lado, se han dividido las chacras, habiéndose quedado la actora con la mayor extensión superficial para que lo administre en compañía de sus hijos mayores quienes han procedido a cultivar y alquilar, con lo cual obtienen ingresos para coadyuvar a la manutención de la prole y de los estudios de los hijos mayores de edad. 6) El demandado refiere que al haberse separado las parcelas en forma voluntaria y en mayor extensión para la actora, se dispuso a cultivar en una extensión superficial de cuatro hectáreas, para lo cual obtuvo un préstamo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga por la suma de cinco mil nuevos soles y de una tercera persona que le otorgó un préstamo de diez mil nuevos soles, deudas que el demandado a la fecha tiene que cancelar una vez efectuada la cosecha, pero fue cosechado por la actora y sus hijos mayores para ser vendidos a empresas privadas, dejándolo con una deuda</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los préstamos obtenidos y ante el reclamo procedieron a agredirlo verbal y físicamente, hecho que fue denunciado. 7) Informa el demandado que cuando atentaron con su integridad física al pretender quitarle el tractor de su propiedad, y al darse a la fuga fueron capturados con el tractor por la Policía Nacional del Perú, recuperando de este modo el tractor para sus actividades agrícolas en tanto que la camioneta fue ocultada y que vienen alquilando para obtener ingresos económicos.8) Finalmente, informa que se dedica al cultivo de productos agrícolas por campaña anual en los terrenos que posesiona con la actora, los que no tiene riego, realizando dicha actividad solo en épocas de lluvias, generándole un ingreso anual que cubre los créditos obtenidos y la manutención de su familia, lo que determina que tiene un ingreso mensual de novecientos nuevos soles.</p> <p><b>SUSTANCIACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:</b>  Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno obrante fojas diecisiete, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cédula de notificación de fojas veinte, confiriéndose traslado al demandado, quién ha absuelto la demanda en las páginas cuarenta y cuatro y siguientes, la que se tuvo por contestada y se fijó fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta respectiva, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de pensión de alimentos con énfasis

en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA: CUESTIONES EN DISCUSION</p> <p>Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar lo siguiente:</p> <p>2.1.- Determinar el estado de necesidad de los menores "C" de dieciséis, tres, diez y ocho años de edad respectivamente.</p> <p>2.2.- Determinar las posibilidades económicas y deber familiar del demandado "B", con otros acreedores alimentarios.</p> <p>2.3.- La pertinencia de determinar el monto de la pensión de alimentos que debe otorgarse al acreedor alimentario.</p> <p>III.-ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSION:</p> <p>3.1.INFORME DE LOS ANTECEDENTES:</p> <p>a) En el presente caso se ha determinado que los menores alimentistas "C" son hijos del demandado "B", conforme a las actas de nacimiento que se anexan al expediente) Los alimentistas "C", cuentan con minoría de edad, ya que actualmente tienen dieciséis, tres, diez y ocho años de edad respectivamente, realizando estudios de nivel primario y secundario. c) El demandado "B", conforme la parte actora ha precisado tiene la condición de agricultor de productos como quinua, papa, trigo, percibiendo por ello la suma de quince mil nuevos soles mensual, en tanto que el demandado ha referido ser agricultor pero que percibe la suma mensual de novecientos nuevos soles, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos que permiten que pueda acudir con alimentos a favor de sus menores hijos.</p> <p>3.2.-PREMISA NORMATIVA:</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.</p> <p>3.3.- NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES</p> <p>a) En primer lugar los artículos 03 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño: "En todas las medidas concernientes a los niños que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido</p>	X									

	<p>tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”. “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño...”. b) Conforme establece el artículo 6° de la Constitución “Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos”, por lo que debe quedar asentado que los dos padres y no sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, por lo que no se puede perder de vista ello; sin embargo, todo dependerá de los ingresos que tengan ambos; así, si sólo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones. Teniendo la obligación el juez al emitir una sentencia de alimentos, tener en cuenta los ingresos del demandando (y también sus obligaciones), pero asimismo la situación económica de la madre dlos alimentistas, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso, pues si alega este hecho y no lo prueba, el juez no tendrá elementos para considerar la posibilidad económica de la madre.</p> <p>c) CONTENIDO DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>La regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472° del Código Civil, que establece: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando los alimentistas es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Normatividad que guarda concordancia, para el caso de autos, con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prevé: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...).”. Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario. d) El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX del Título Preliminar que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										19
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					

<p>Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.</p> <p>e) PRESUNCIÓN DE ESTADO DE NECESIDAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD</p> <p>Dentro del derecho alimentario el estado de necesidad de la acreedora alimentaria menor de edad, se presume, en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Presunción que resulta siendo lógica, en tanto que los menores de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia, es la que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres, y si ellos no están al lado de sus hijos, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad de los menores es una presunción legal “iuris tantum”.</p> <p>f) CONDICIONES PARA OTORGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS:</p> <p>En virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Pues bien, se desprende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del niño o adolescente, para que una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.</p> <p>3.4.- PREMISA FACTICA</p> <p>Primero.- Que conforme dispone el artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes” (Silogismo mayor) Acreditada la relación filial de padres e hijos (supuesto de hecho) se deben alimentos recíprocamente (consecuencia).</p> <p>Segundo.- Que conforme dispone el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor” (Silogismo mayor) Si los hijos se encuentran en estado de necesidad (supuesto de hecho) los alimentos deben ser atendidas de acuerdo a las posibilidades del padre (consecuencia). (silogismo mayor) Si los alimentistas son menores de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajo (supuesto de hecho) las obligaciones alimenticias no cesan hasta que cumplan mayoría de edad (consecuencia).</p> <p><b>3.5.- APLICACIÓN DE LA NORMA AL PRESENTE CASO</b>  La controversia en el presente caso es determinar si la parte demandante en representación de sus menores hijos debe ser socorrida por el padre de su hijo con alimentos, así como el monto que debe establecerse.</p> <p>3.5.1.-En el presente caso la actora doña “A”, solicita en representación de sus menores hijos “C”, alimentos a don “B” por la condición de ser el padre. Evidencias del estado de necesidad de los menores:  - Actas de nacimiento de “C”, página dos a cinco.  - Constancia de Estudios de “C”, páginas seis y siete.  Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes”.</p> <p>3.5.2.- La demandante refiere que el demandado “B”, tiene la condición de agricultor de productos como quinua, papa, trigo, percibiendo por ello la suma de quince mil nuevos soles mensual, no teniendo otra carga familiar. Evidencias de las posibilidades económicas del demandado  - La actora no ha presentado documento que acredite sus argumentos.  - El demandado en su escrito de contestación ha presentado declaración jurada notarial, página treinta y tres.  Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil parte pertinente “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor ”.</p> <p><b>3.6.ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</b>  a) Acreditación del entroncamiento familiar  De las actas de Nacimiento que obran en las páginas dos a cinco, a las que se les da pleno valor probatorio por tratarse de documentos públicos, que no fueron desconocidos o impugnados por la vía de tacha durante el proceso, de modo que, da plena prueba del vínculo de filiación existente entre el ciudadano “B”, con los menores “C”, que a la fecha cuentan con dieciséis, tres, diez y ocho años de edad respectivamente. Consecuentemente, el demandado en su condición de obligado deudor alimentario tiene el deber de acudir con alimentos a favor de sus menores hijos; por consiguiente, las necesidades de alimentos de los menores son indispensables y demandan urgente atención.</p> <p>b) Acreditación del Estado de necesidad de la acreedora alimentaria  Estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se advierte que los acreedores alimentarios “C”, son menores de edad que actualmente vienen cursando estudios de nivel primario y secundario, por lo que resulta siendo presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido resulta imperativo fijar una pensión de alimentos adecuada para permitir su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad. De ello se sustentan las necesidades de los menores como una obligación prevista por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, estando acreditado el primer presupuesto del artículo 481 del Código Civil.</p> <p>c) Acreditación de la Posibilidad económica del demandado</p> <p>Como podemos apreciar de autos, el Demandado ha ejercido su derecho a la defensa al absolver la demanda, y ha presentado su declaración Jurada de Ingresos, la misma que obra a fojas treinta y tres, por el cual pretende hacer ver que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de novecientos nuevos soles en su condición de agricultor; documento que se debe valorar de forma prudente, pues se trata de una declaración unilateral que no está respaldada por ningún medio probatorio; por el contrario se advierte del documento acuerdo de administración común del patrimonio social que obra a folios veintisiete, que el demandado se compromete a acudir con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de setecientos nuevos soles, lo cual se contradice con los ingresos mensuales que señala y declara en el documento declaración jurada de ingresos, pues no sería posible que subsista con la suma de doscientos nuevos soles cuando tiene que abonar el pago de alquiler de su vivienda y de sus alimentos diarios. De otro lado, de los bouchers de folios treinta y uno a treinta y dos, se verifica que le demandado cuenta con una cuenta maestra de ahorro en moneda nacional, y que ha venido otorgando montos de setecientos nuevos soles a favor de la actora. Por lo que se encuentra en capacidad para otorgar los alimentos que la actora solicita en favor de sus menores hijos.</p> <p>De otro lado, no puede dejar de valorarse el hecho que el demandado, conforme a la contestación de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos y admitidos, acredita que no tiene otra carga familiar adicional que atender.</p> <p>d) Criterios para fijar la pensión de alimentos</p> <p>Finalmente a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta que efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la siguiente convicción:</p> <p>Primero.- Se ha establecido que los menores alimentistas tienen como progenitor al demandado conforme se tiene del acta de nacimiento que obra en la página dos a cinco.</p> <p>Segundo.- Se ha establecido los ingresos del demandado conforme a la declaración jurada notarial que obra en la página treinta y tres y habiéndose efectuado una descripción de gastos mensuales, ha quedado corroborado que el demandado percibe como ingreso mensual suma superior a los novecientos nuevos soles que ha declarado.</p> <p>Tercero.- Es de precisar que en el presente caso, no se aprecia la concurrencia de otros acreedores alimentarios del demandado, que hagan</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mermar la capacidad económica de éste, respecto al menor alimentista.</p> <p>Cuarto.- En el presente caso no se ha podido establecer los ingresos de la demandante a fin de fijar la pensión de alimentos conforme establece el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, pero se ha acreditado que hubo una distribución equitativa de bienes y propiedades que corresponden a la sociedad conyugal COLLAHUACHO RIVAS, habiéndose determinado que tanto el demandado como la actora se dedican a la agricultura (sembrío en hectáreas de productos agrícolas como quinua, papa y trigo) así como son propietarios de tractor, trilladoras y ventiladora, que facilitan el trabajo de agricultura, encontrándose ambos en buenas condiciones económicas.</p> <p>Quinto.- Haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, ésta ha sido solicitada en monto fijo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil de Perú, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, no dice remuneraciones. Por lo que para el presente caso, deberá fijarse en la suma de un mil doscientos nuevos soles, atendiendo a que el demandado debe asumir pagos de arrendamiento de vivienda y alimentación, al encontrarse habitando sus hijos en la casa que es de la sociedad conyugal.</p> <p>e) EXHORTACION A LOS PADRES: Conforme establecen los principios de protección especial e interés superior de los niños y adolescentes, que están recogidos en la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño. Este instrumento prescribe que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. La Convención sobre Derechos del Niño refiere que en todas las medidas de los tribunales concernientes a niños se considerará la atención primordial del interés superior de los menores. Por lo que es pertinente poner en relieve que el fin de todo padre responsable es lograr que sus hijos tengan derecho a desarrollarse en dichos cánones, teniendo una vida feliz, pudiendo desarrollarse dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar, no importando se encuentren separados de la pareja con quien decidieron traerlos al mundo, mereciendo les demos todo nuestro apoyo y dedicación. El punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo es necesario que los padres formemos bien a nuestros hijos dándoles buenos ejemplos, estudios, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor, cabe preguntarse en la presente causa ¿se está cumpliendo con estos parámetros?, más que una decisión judicial hago un llamado a la reflexión al obligado alimentario para que cumpla con el llamado de ayudar a levantar a hombres y mujeres útiles a la patria.</p> <p>f) De otro lado en este proceso se ha determinado que los menores “C”, se encuentran bajo el cuidado y atención de la demandante “A”; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tener incorporado a los menores a su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con su obligación de otorgarles alimentos, puesto que recibe de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>parte del demandado la suma de setecientos nuevos soles, que para cuatro menores de edad, resulta ser insuficiente para cubrir todas sus necesidades. g) Que, finalmente, se tiene que la demandante está exonerada de los gastos del proceso por mandato legal; por lo que resulta prudente y equitativo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, considerándose, además, la naturaleza especial de la pretensión alimentaria.h) Que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución, por lo que, deviene en procedente fijar un monto prudente por concepto de alimentos a fin de garantizar el desarrollo armonioso psico- somático de los menores alimentistas, teniendo en cuenta que también la madre tiene la misma obligación con sus menores hijos.i) Finalmente se precisa que en caso de incumplimiento de la Sentencia a solicitud de la actora el obligado será pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS</p> <p>2.4.- JUICIO DE SUBSUNCION:</p> <p>Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe ampararse en parte la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de pensión de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA: De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setentidós, cuatrocientos setenta y cuatro inciso dos, y cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos noventidós y noventitrés del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventiséis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: 1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas doce a quince sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por “A” en representación de sus menores hijos “C” de dieciséis, tres, diez y ocho años de edad respectivamente, contra don “B”. 2.- ORDENO: Que el demandado “B” acuda a sus menores hijos “C”, con una pensión alimenticia mensual ascendente a UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, a razón de trescientos nuevos soles para cada uno de sus menores hijos, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el catorce de marzo del año dos mil dieciséis (Fs. veinte). 3.- OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de “A” que actúa como representante de los menores acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención. Mientras se tramite la apertura de la cuenta de ahorros, deberá el demandado (la entidad empleadora del demandado) cumplir con la presente sentencia, mediante certificados de depósito judicial electrónico para su endoso a la demandante; y aperturada dicha cuenta y proporcionado el número de la misma por la entidad bancaria, deberá el demandado (la entidad empleadora del demandado) efectuar los depósitos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					X						

	<p>dispuestos en cuenta de ahorros Multired del Banco de la Nación.</p> <p>4.- Se hace de conocimiento del sentenciado “B” que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debiendo ser notificado con copia de la Ley 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios”. Sin costas, costos ni multa. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. T.R. y H.S.</p>											<p><b>10</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de pensión de alimentos con énfasis en

la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA  EXPEDIENTE : 00211-2016-0-0501-JP-FC-02  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ :  ESPECIALISTA :  DEMANDADO :  DEMANDANTE :</p> <p>SENTENCIA DE VISTA  Resolución número 15  Ayacucho, 20 de marzo del 2017  ASUNTO:  Si corresponde confirmar o revocar la Sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga que declara fundada en parte la demanda presentada por doña “A” -en adelante la demandante-, en representación de sus menores hijos “C”, contra su padre “B”-el padre apelante- sobre Prestación de Alimentos.  ANTECEDENTES:  1. La demandante solicitó que el demandado acuda con una pensión de alimentos a favor de sus hijos cuatro hijos “C” de 16, 10, 08 y 03 años de edad respectivamente, con un monto mensual de dos mil soles (S/.2000.00) a razón de quinientos nuevos soles (S/.500.00) para cada uno de sus hijos.2. Mediante Sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 27 de abril del 2016, se declara FUNDADA EN PARTE la demanda, fijando una pensión alimenticia mensual de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i>  2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i>  3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i>  4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X											
	FUNDADA EN PARTE la demanda, fijando una pensión alimenticia mensual de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido												

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1200.00) a razón de 300 soles para cada uno de sus menores hijos. 3. Contra la referida sentencia, el demandado interpone recurso de apelación, expresando los agravios que se señalan en el siguiente punto. 4. Elevado a esta instancia, la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga emite el Dictamen Fiscal N° 050-2016, en el que opina se CONFIRME la sentencia apelada.5. Y, cumplido con la vista de la causa, corresponde resolver el caso en segunda Instancia.</p> <p><b>AGRAVIO Y FUNDAMENTO PLANTEADO POR EL APELANTE.</b></p> <p>1. El demandado apelante solicita se revoque la sentencia apelada y modifique el monto fijado, fundamentando:</p> <p>a. Que, no se ha tenido en cuenta el Acuerdo de Administración Común del Patrimonio Social de fecha 25 de noviembre del 2015, por el cual la demandante aceptó voluntariamente recibir s/. 700.00 (SETECIENTOS NUEVOS SOLES) como pensión de alimentos a favor de sus cuatro hijos, acuerdo que viene cumpliendo el obligado puntualmente conforme los recibos adjuntados a fojas 32, efectuando hasta la fecha el pago de S/. 8000.00 (OCHO MIL NUEVOS SOLES) por concepto de alimentos; asimismo no se ha tomado en cuenta la división de los bienes inmuebles y muebles que obra en el acuerdo en mención, en donde se acordó que la mayor cantidad de extensión superficial de las chacras y de los bienes muebles, lo administraría la actora a razón de que es quién asumiría el cuidado directo de sus hijos menores.</p> <p>b. Que, no se ha tenido en cuenta objetivamente su estado económico actual pues actualmente tiene un ingreso económico reducido y precario que no supera los S/. 1000.00 (MIL NUEVOS SOLES), ya que actualmente se dedica al</p>	<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			X						8	
---	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

	cultivo de productos agrícolas por campaña anual, en el terreno que viene posicionado, los mismos que no tienen riego, sino que solo realiza tal actividad en épocas de lluvia, acotando a esto, que a la fecha se encuentra pagando deudas generadas por créditos obtenidos dentro de la relación conyugal.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de pensión de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

<p style="text-align: center;"><b>motivación de los hechos</b></p>	<p>ANÁLISIS:</p> <p>1. La apelación tiene por objeto que en efectividad del Principio de la Doble Instancia, el órgano de instancia superior examine si la resolución apelada causa agravio a quien lo alega, pudiendo anular o revocarla siempre que se compruebe vicio o error de hecho o de derecho en la misma; por lo tanto, la apelación no puede fundarse en el simple desacuerdo con lo resuelto, conforme así se interpreta de los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.</p> <p>2. Con la precisión de que en un proceso que involucra los derechos de un niño o adolescente como en el presente caso, debe tenerse en cuenta que al niño además de los derechos inherentes a la persona humana le asiste derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo; que el Interés Superior del Niño hace prevalecer su interés sobre cualquier otra consideración; y, finalmente, debe abordarse como problema humano, conforme así preceptúan los principios rectores contenidos en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (Artículos IV, IX y X).</p> <p>3. En esa perspectiva, la apelación del padre apelante se sostiene parcialmente, por las razones siguientes:</p> <p>3.1. Si bien es cierto no es necesario investigar rigurosamente el monto de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p>ingresos del obligado alimentario -como bien se señala en la sentencia apelada-, sin embargo, ello no impide que el Juez deba evaluar razonada y objetivamente lo alegado por ambas partes, sin que pueda asumirse como “prueba definitiva” la sola alegación de las partes en cuanto a los ingresos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>										19

<b>Motivación del derecho</b>	<p>económicos si no se basa en prueba documental u otra con el cual se constate los ingresos reales señalados. En ese sentido, ni la versión de la demandante sobre los ingresos del obligado de quince mil soles (S/.15,000.00) mensuales ni la declaración del demandado que refiere en su escrito de apelación que percibe un monto de mil soles (S/.1000.00) mensuales, pueden tomarse como prueba definitiva y concluyente. Tanto más, si no resulta verosímil que el demandado teniendo apenas un ingreso de 1,000 soles mensuales como refiere haya estado asumiendo o pretenda asumir una pensión de 700 soles.</p> <p>3.2. Lo cierto es que el demandado tienen ingresos mayores al que declara, lo cual debe tenerse en cuenta.</p> <p>3.3. El acuerdo que hayan suscrito sobre la pensión alimentaria por 700 soles, siendo un documento privado, no constituye una limitante para que se fije judicialmente la pensión alimentaria en monto acorde a las necesidades de los hijos alimentistas.</p> <p>3.4. Ahora bien, respecto a lo alegado por el padre apelante en el sentido de que en el acuerdo de división de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal se benefició más a la demandante no es precisamente argumento para reducir la pensión alimentaria; pero sí cabe considerarse en cuanto a que ambos cónyuges tienen posibilidades económicas para cumplir sus obligaciones para con sus cuatro hijos menores de edad. Ello es así, porque sobre ambos padres recae la obligación alimentaria según sus posibilidades</p> <p>3.5. De las declaraciones de ambas partes se aprecia que tanto el demandado como la actora son agricultores activos y cuentan con áreas de cultivos extensas, entre otros bienes.</p> <p>3.6. Se debe recordar que este es un proceso de alimentos donde se vela principalmente por los derechos relacionados con el desarrollo del niño o adolescente, más no se trata de definir si la liquidación de la sociedad</p>	<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



	<p>de gananciales fue justa o no, en todo caso, la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales no les sea satisfactoria a una u otra parte es un asunto que deberán definirlo independientemente de la obligación alimentaria que debe asumir el padre apelante en este caso.</p> <p>3.7. Si bien, se ha corroborado que la demandante como el demandado tiene una buena capacidad económica; sin embargo, en este caso, se debe tener en cuenta que no se trata de un “prorrateo al 50%”, sino se debe considerar que es la madre demandante quien asume el cuidado permanente de los cuatro hijos alimentistas; situación que debe valorarse como parte de su obligación alimentaria.</p> <p>3.8. En consecuencia, la sentencia apelada debe ser revocada en el extremo del monto fijado, el cual debe reducirse razonablemente, considerando que conforme se ha señalado el padre apelante tiene posibilidades económicas mayores al que pretende declarar, asimismo, teniendo en cuenta que la madre demandante también tiene condiciones para aportar a la manutención de sus hijos según sus propias posibilidades.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de pensión de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: REVÓQUESE la SENTENCIA contenida en la resolución N° 04, de fecha 27 de abril del 2016, que declara FUNDADA en parte la demanda sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por doña “A”, en representación de sus menores hijos “C” de 16,10, 08 y 03 años de edad respectivamente, contra don “B” sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; y, dispone que el obligado cumpla con una pensión de MIL DOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.1200.00) mensuales; y, REFORMÁNDOLA en el extremo del monto fijado, ORDENO que el demandado “B” acuda en forma mensual con una pensión alimenticia de MIL NUEVOS SOLES (S/.1000.00), a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 250.00) para cada uno de los hijos alimentistas; manteniéndose incólume en todo lo demás que contiene. NOTIFÍQUESE y se devuelva el expediente materia de autos al Juzgado de origen	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>										

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

**Cuadro 7:** Calidad de sentencia de PRIMERA INSTANCIA sobre demanda de pensión de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	19	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja							

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA sobre demanda de pensión de alimentos con énfasis en la calidad de la parte expositiva, considerativa y de resolutive, en el expediente N°00211-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	19	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

## **Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y asignación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00211 – 2016 – 0 – 0501 – JP – FC – 02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudencial pertinentes, aplicado en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado De Paz Letrado de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 7).

Además, la calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de la parte expositiva fueron de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y buena, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la parte de introducción, que es de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado de Familia – Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga (Cuadro 8).

Asimismo, la calidad se determina en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que es de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

En la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; incluyendo los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros: la claridad; evidencia la esencia de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre demanda de pensión alimentaria, en el expediente N° 00211– 2016 – 0 – 0501 – JP – FC – 02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencialmente pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

Se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 2° Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia, del Distrito Judicial de Ayacucho, Provincia de Huamanga, donde se resolvió: Declarar concluido el proceso. Declarar fundada en parte la demanda y fijar una pensión mensual, adelantada y permanente de sus remuneraciones, por la suma de mil doscientos soles (S/1,200.00). Provisto en el expediente N° 00211 – 2016 – 0 – 0501 – JP – FC – 02.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a que establece los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el 2° Juzgado de Familia – Sede Central, del Distrito Judicial de Ayacucho, Provincia del Huamanga, donde se resolvió: REFORMÁNDOLA en el extremo del monto



fijado, ORDENO que el demandado “B” acuda en forma mensual con una pensión alimenticia de MIL NUEVOS SOLES (S/.1000.00), a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 250.00) para cada hijo, expedida mediante resolución número cuatro de fecha x, que declara concluido el proceso, fundada en parte la demanda de alimentos ordenando que el apelante, acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente a MIL DOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/1200.00), en el expediente N° 00211 – 2016 – 0 – 0501 – JP – FC – 02, Sentencia de Vista.

## ASPECTOS COMPLEMENTARIO

### **Consideraciones:**

Es necesario señalar y poner en conocimiento de que a partir de la modificación de los artículos modificados por la ley 30550, que modificó al código civil, en el año 2017; los juzgados de paz letrado deberían de tomar en cuenta la ley en citado y a la vez sea citado y plasmado en las sentencias que se emiten, así para dar a conocer que el aporte de la madre con sus hijos.

Así, con lo citado en la reforma, se busca incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias la aportación por trabajo doméstico no remunerado. Por tanto, el artículo 481 del Código Civil señala que los alimentos se reglamentan por el juez en igualdad a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe otorgar, atendiendo además a las circunstancias personales de uno y otro, fundamentalmente a las obligaciones que se halle sujeto el obligado.

### **Recomendaciones:**

#### **Primera**

El Ministerio Público debe implementar políticas de estado para reforzar su papel de garante del derecho especialmente en procesos de alimentos, a través de charlas informativas, motivadoras y sobretodo educativas en proporción al rol de padres en la protección y alimentación de sus hijos.

#### **Segunda**

El Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables debe continuar garantizando las condiciones de igualdad de oportunidades de la familia, que permita el reconocimiento y ejercicio del derecho de alimentos, como derecho fundamental de todas las personas, con especial énfasis en los niños y adolescentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arteaga Ramírez, E. (2010). El derecho a la alimentación. Universidad Administración Pública Santa Fe Bogotá-Colombia.

Basabe – Serrano, Santiago. La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. Revista Boliviana de Ciencia Política. Vol 1 N° 1

Cabanellas de Torres, G. (1982). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires .

Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Casadesus Fa, Marli; Heras Zaisarbitoria, Iñaki; ybMerino Diaz de cerio, Javier. (2005). *Calidad Práctica*. Editorial Prentice Hall. Person Educación S.A. España.

Dueñas Vallejo, Arturo (2017). *Metodología de la Investigación Científica (Tesis)*. Imprenta Multiservicios Publigráf.

*Enciclopedia Jurídica*. (s.f.). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>

Flores, P. (s.f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Fueyo L., F. (s.f) *Derecho Ci\11. Tomo. VI. Vol. III.*

<https://www.yumpu.com/es/document/read/19226241/derecho-a-la-alimentacion-cdim-esap-escuela-superior-de-colombia>

Josserand, L. (1952). *Derecho civil*. Buenos Aires: Bosch.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008).

Morales Chavez, Julio Jasson. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00274-2010-0-2506- JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019 (Tesis de Pre Grado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013, p. 402)

Omeba,E.J.(s.f.).Obtenidode[http://www.omeba.com/voces.php?a=vv&doc\\_id=&l=A&ini=50](http://www.omeba.com/voces.php?a=vv&doc_id=&l=A&ini=50)

0

Peralta Andía, J. (2010). *Derecho de familia en el código civil*. 4° Edicion.IDEMSA. Lima-Peru.

PERALTA ANDIA, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Editorial Moreno

SA. Edición 2002. Lima- Perú. Pg. 515.

Sánchez, R. (2002) *Demandas de calidad de la Administración Pública: Un derecho a la ciudadanía*, Ed. Dykinson, Madrid, 2002, Pág. 10, ISBN 848 155 8915.

SOJO BIANCO, Raúl. *Apuntes de Derecho de Familia y sucesiones*. 14ª edición, Editora Mobil Libros, Caracas, 2001, p. 59.

## ANEXOS

### Anexo 1. Instrumento de recolección de datos

EXPEDIENTE : 00211-2016-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ :

ESPECIALISTA :

DEMANDADO :

DEMANDANTE :

El Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, a cargo de la Señora Juez Ruth Joyo Zaga, a nombre de la Nación, expide la presente:

# SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.-

Ayacucho, veintisiete de abril del dos mil dieciséis.

ASUNTO: Resolver el proceso caratulado con el Nro. 211-2016 -0-0501-JP-FC-02, seguido por “A”, en representación de sus menores hijos “C”, contra “B”, sobre Prestación de Alimentos.

## I. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1.- ANTECEDENTES:

a) Mediante escrito de fojas doce a quince, doña “A”, interpone demanda de prestación de alimentos, en representación de sus menores hijos “C” de dieciséis, tres, diez y ocho años de edad respectivamente, contra “B”, solicitando como pensión la suma ascendente a dos mil nuevos soles, a razón de quinientos nuevos soles para cada uno de los hijos nuevos soles en forma adelantada.

b) Por escrito de fojas cuarenta y cuatro y siguientes, el demandado “B”, contesta la demanda y propone pasar a favor de sus hijos la suma de setecientos nuevos soles.

c) PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

Se pretende que don “B” cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos “C”, ascendente a dos mil nuevos soles, a razón de quinientos nuevos soles para cada uno de los hijos nuevos soles de los ingresos que percibe en su condición de agricultor de productos como quinua, papa, trigo, percibiendo por ello la suma de quince mil nuevos soles mensual.

d) FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:

1) La actora “A”, refiere que el demandado y su persona son padres de sus menores hijos “C”, quienes a la fecha cuenta con dieciséis, tres, diez y ocho años de edad respectivamente.

2) El demandado hizo retiro del hogar con fecha diez de setiembre del dos mil quince.

3) Sobre las posibilidades económicas del demandado, refiere la actora que en la actualidad se encuentra sembrando en una extensión de veinticinco hectáreas productos de quinua, papa, y trigo, por lo que cada mes obtiene una ganancia de quince mil nuevos soles, prueba de ello y con el trabajo conjunto de la recurrente, sus hijos y el demandado han logrado adquirir un tractor DIUSFARD – AGRICOLA del año dos mil catorce, valorizado en la suma de sesenta mil dólares americanos, una camioneta valorizada en cuarenta y siete mil nuevos soles, dos trilladoras marca vencedora valorizado en la suma de treinta y un mil doscientos nuevos soles, una ventiladora cuyo costo es dos mil nuevos soles, una surcadora pro la suma de mil quinientos nuevos soles y otros bienes.

4) Refiere que los menores alimentistas, hijos de la actora y el demandado deben merecer una manutención igual al que venían afrontando para cada uno de ellos, puesto que el demandado no tiene otra carga familiar.

5) La actora finalmente informa que actualmente se encuentra convaleciente por la operación que se le ha realizado, haciendo los modos posibles para mantener a sus hijos, en tanto que el demandado se divierte en fiestas con féminas.

#### e) FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

1) Reconoce que con la actora son cónyuges por aproximadamente veinte años, producto de dicha relación procrearon a siete hijos, entre los cuales se encuentran los menores alimentistas, a quienes viene acudiendo con solventar la manutención incluido sus hijos mayores. 2) Refiere que la ruptura del matrimonio se debió a la existencia de conflictos internos en la relación matrimonial, en la que sus hijos intervinieron a favor de la actora, llegando a agredirlo entre todos, haciéndose insoportable hacer vida en común ocasionó que se retire del hogar conyugal y alquile una habitación fuera de su hogar conyugal. 3) Los problemas en el hogar conyugal, se generan debido a las divergencias relacionadas a la cosecha y venta de cultivos de quinua, papa y otros que realizaba personalmente el demandado, puesto que los hijos mayores sin que pudieran haber realizado la siembra procedieron a cosechar todos los productos agrícolas, logrando vender a diversas empresas por más de treinta mil nuevos soles, dinero que fue malgastado por sus hijos y la actora, pese a que tenían conocimiento que los cultivos realizados eran con préstamos de dinero en entidades financieras, que aún no ha cubierto. 4) Niega haber sembrado en una extensión de veinticinco hectáreas y que sus ingresos superen los quince mil nuevos soles mensuales, y que la adquisición de bienes muebles e inmuebles ha sido con el trabajo desarrollado en la agricultura por más de veinte años. Refiere que los trabajos agrícolas los ha realizado de manera personal, contratando peones en los que no intervinieron sus hijos mayores, siendo que la actora coadyuvó en algunos períodos, ya que su labor era exclusivamente el cuidado de sus hijos y actividades



domésticas, en tanto que sus hijos se dedicaban al estudio no teniendo tiempo para las labores agrícolas. 5) Informa que la actora con el demandado han suscrito el documento “Acta de administración común del patrimonio social” en la cual se acordó que la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos ascendía a la suma de setecientos nuevos soles, lo que viene cumpliendo actualmente y no se substraer de sus obligaciones, de otro lado el vehículo camioneta se tenía que vender para dividir las ganancias, no obstante ello lo administra la actora junto a su hijo mayor y lo alquila percibiendo mensualmente la suma de seis mil nuevos soles, ingreso de dinero que la actora destina íntegramente para sus fines personales. De otro lado, se han dividido las chacras, habiéndose quedado la actora con la mayor extensión superficial para que lo administre en compañía de sus hijos mayores quienes han procedido a cultivar y alquilar, con lo cual obtienen ingresos para coadyuvar a la manutención de la prole y de los estudios de los hijos mayores de edad. 6) El demandado refiere que al haberse separado las parcelas en forma voluntaria y en mayor extensión para la actora, se dispuso a cultivar en una extensión superficial de cuatro hectáreas, para lo cual obtuvo un préstamo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga por la suma de cinco mil nuevos soles y de una tercera persona que le otorgó un préstamo de diez mil nuevos soles, deudas que el demandado a la fecha tiene que cancelar una vez efectuada la cosecha, pero fue cosechado por la actora y sus hijos mayores para ser vendidos a empresas privadas, dejándolo con una deuda de los préstamos obtenidos y ante el reclamo procedieron a agredirlo verbal y físicamente, hecho que fue denunciado. 7) Informa el demandado que cuando atentaron con su integridad física al pretender quitarle el tractor de su propiedad, y al darse a la fuga fueron capturados con el tractor por la Policía Nacional del Perú, recuperando de este modo el tractor para sus actividades agrícolas en tanto que la camioneta fue ocultada y que vienen alquilando para obtener ingresos económicos. 8) Finalmente, informa que se dedica al cultivo de productos

agrícolas por campaña anual en los terrenos que posesiona con la actora, los que no tiene riego, realizando dicha actividad solo en épocas de lluvias, generándole un ingreso anual que cubre los créditos obtenidos y la manutención de su familia, lo que determina que tiene un ingreso mensual de novecientos nuevos soles.

#### SUSTANCIACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno obrante fojas diecisiete, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cédula de notificación de fojas veinte, confiriéndose traslado al demandado, quién ha absuelto la demanda en las páginas cuarenta y cuatro y siguientes, la que se tuvo por contestada y se fijó fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta respectiva, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.

#### II.- PARTE CONSIDERATIVA:

##### CUESTIONES EN DISCUSION

Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar lo siguiente:

- 2.1.- Determinar el estado de necesidad de los menores “C” de dieciséis, tres, diez y ocho años de edad respectivamente.
- 2.2.- Determinar las posibilidades económicas y deber familiar del demandado “B”, con otros acreedores alimentarios.
- 2.3.- La pertinencia de determinar el monto de la pensión de alimentos que debe otorgarse al acreedor alimentario.

#### III.-ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSION:

##### 3.1.INFORME DE LOS ANTECEDENTES:

- a) En el presente caso se ha determinado que los menores alimentistas “C” son hijos del demandado

“B”, conforme a las actas de nacimiento que se anexan al expediente) Los alimentistas “C” , cuentan con minoría de edad, ya que actualmente tienen dieciséis, tres, diez y ocho años de edad respectivamente, realizando estudios de nivel primario y secundario. c) El demandado “B”, conforme la parte actora ha precisado tiene la condición de agricultor de productos como quinua, papa, trigo, percibiendo por ello la suma de quince mil nuevos soles mensual, en tanto que el demandado ha referido ser agricultor pero que percibe la suma mensual de novecientos nuevos soles, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos que permiten que pueda acudir con alimentos a favor de sus menores hijos.

### 3.2.-PREMISA NORMATIVA:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.

### 3.3.- NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES

a) En primer lugar los artículos 03 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”. “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño...”. b) Conforme establece el artículo 6° de la Constitución “Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos”, por lo que debe quedar asentado que los dos padres y no sólo uno de ellos,

están obligados a atender los alimentos de sus hijos, por lo que no se puede perder de vista ello; sin embargo, todo dependerá de los ingresos que tengan ambos; así, si sólo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones. Teniendo la obligación el juez al emitir una sentencia de alimentos, tener en cuenta los ingresos del demandando (y también sus obligaciones), pero asimismo la situación económica de la madre dlos alimentistas, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso, pues si alega este hecho y no lo prueba, el juez no tendrá elementos para considerar la posibilidad económica de la madre.

#### c) CONTENIDO DEL DERECHO ALIMENTARIO

La regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472° del Código Civil, que establece: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando los alimentistas es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Normatividad que guarda concordancia, para el caso de autos, con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prevé: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)”. Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario. d) El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX del Título Preliminar que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés

superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

#### e) PRESUNCIÓN DE ESTADO DE NECESIDAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD

Dentro del derecho alimentario el estado de necesidad de la acreedora alimentaria menor de edad, se presume, en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Presunción que resulta siendo lógica, en tanto que los menores de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia, es la que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres, y si ellos no están al lado de sus hijos, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad de los menores es una presunción legal “*iuris tantum*”.

#### f) CONDICIONES PARA OTORGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS:

En virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias

personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Pues bien, se desprende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del niño o adolescente, para que una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.

### 3.4.- PREMISA FACTICA

Primero.- Que conforme dispone el artículo 474° del Código Civil,: “Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes”

(Silogismo mayor) Acreditada la relación filial de padres e hijos (supuesto de hecho) se deben alimentos recíprocamente (consecuencia).

Segundo.- Que conforme dispone el artículo 481° del Código Civil,: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”

(Silogismo mayor) Si los hijos se encuentran en estado de necesidad (supuesto de hecho) los alimentos deben ser atendidas de acuerdo a las posibilidades del padre (consecuencia).

(silogismo mayor) Si los alimentistas son menores de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (supuesto de hecho) las obligaciones alimenticias no cesan hasta que cumplan mayoría de edad (consecuencia).

### 3.5.- APLICACIÓN DE LA NORMA AL PRESENTE CASO

La controversia en el presente caso es determinar si la parte demandante en representación de sus menores hijos debe ser socorrida por el padre de su hijo con alimentos, así como el monto que debe establecerse.

3.5.1.-En el presente caso la actora doña “A”, solicita en representación de sus menores hijos “C”, alimentos a don “B” por la condición de ser el padre.

Evidencias del estado de necesidad de los menores:

- Actas de nacimiento de “C” , página dos a cinco.
- Constancia de Estudios de “C”, páginas seis y siete.

Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes”.

3.5.2.- La demandante refiere que el demandado “B”, tiene la condición de agricultor de productos como quinua, papa, trigo, percibiendo por ello la suma de quince mil nuevos soles mensual, no teniendo otra carga familiar.

Evidencias de las posibilidades económicas del demandado

- La actora no ha presentado documento que acredite sus argumentos.
- El demandado en su escrito de contestación ha presentado declaración jurada notarial, página treinta y tres.

Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil parte pertinente “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor ”.

### 3.6.ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

#### a) Acreditación del entroncamiento familiar

De las actas de Nacimiento que obran en las páginas dos a cinco, a las que se les da pleno valor probatorio por tratarse de documentos públicos, que no fueron desconocidos o impugnados por la vía de tacha durante el proceso, de modo que, da plena prueba del vínculo de filiación existente

entre el ciudadano “B”, con los menores “C”, que a la fecha cuentan con dieciséis, tres, diez y ocho años de edad respectivamente. Consecuentemente, el demandado en su condición de obligado deudor alimentario tiene el deber de acudir con alimentos a favor de sus menores hijos; por consiguiente, las necesidades de alimentos de los menores son indispensables y demandan urgente atención.

b) Acreditación del Estado de necesidad de la acreedora alimentaria

Estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se advierte que los acreedores alimentarios “C” , son menores de edad que actualmente vienen cursando estudios de nivel primario y secundario, por lo que resulta siendo presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido resulta imperativo fijar una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad. De ello se sustentan las necesidades de los menores como una obligación prevista por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, estando acreditado el primer presupuesto del artículo 481 del Código Civil.

c) Acreditación de la Posibilidad económica del demandado

Como podemos apreciar de autos, el Demandado ha ejercido su derecho a la defensa al absolver la demanda, y ha presentado su declaración Jurada de Ingresos, la misma que obra a fojas treinta y tres, por el cual pretende hacer ver que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de novecientos nuevos soles en su condición de agricultor; documento que se debe valorar de forma prudente, pues se trata de una declaración unilateral que no está respaldada por ningún medio



probatorio; por el contrario se advierte del documento acuerdo de administración común del patrimonio social que obra a folios veintisiete, que el demandado se compromete a acudir con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de setecientos nuevos soles, lo cual se contradice con los ingresos mensuales que señala y declara en el documento declaración jurada de ingresos, pues no sería posible que subsista con la suma de doscientos nuevos soles cuando tiene que abonar el pago de alquiler de su vivienda y de sus alimentos diarios. De otro lado, de los bouchers de folios treinta y uno a treinta y dos, se verifica que le demandado cuenta con una cuenta maestra de ahorro en moneda nacional, y que ha venido otorgando montos de setecientos nuevos soles a favor de la actora. Por lo que se encuentra en capacidad para otorgar los alimentos que la actora solicita en favor de sus menores hijos.

De otro lado, no puede dejar de valorarse el hecho que el demandado, conforme a la contestación de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos y admitidos, acredita que no tiene otra carga familiar adicional que atender.

#### d) Criterios para fijar la pensión de alimentos

Finalmente a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta que efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la siguiente convicción:

Primero.- Se ha establecido que los menores alimentistas tienen como progenitor al demandado conforme se tiene del acta de nacimiento que obra en la página dos a cinco.

Segundo.- Se ha establecido los ingresos del demandado conforme a la declaración jurada notarial que obra en la página treinta y tres y habiéndose efectuado una descripción de gastos mensuales,

ha quedado corroborado que el demandado percibe como ingreso mensual suma superior a los novecientos nuevos soles que ha declarado.

Tercero.- Es de precisar que en el presente caso, no se aprecia la concurrencia de otros acreedores alimentarios del demandado, que hagan mermar la capacidad económica de éste, respecto al menor alimentista.

Cuarto.- En el presente caso no se ha podido establecer los ingresos de la demandante a fin de fijar la pensión de alimentos conforme establece el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, pero se ha acreditado que hubo una distribución equitativa de bienes y propiedades que corresponden a la sociedad conyugal COLLAHUACHO RIVAS, habiéndose determinado que tanto el demandado como la actora se dedican a la agricultura (sembrío en hectáreas de productos agrícolas como quinua, papa y trigo) así como son propietarios de tractor, trilladoras y ventiladora, que facilitan el trabajo de agricultura, encontrándose ambos en buenas condiciones económicas.

Quinto.- Haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, ésta ha sido solicitada en monto fijo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil de Perú, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, no dice remuneraciones. Por lo que para el presente caso, deberá fijarse en la suma de un mil doscientos nuevos soles, atendiendo a que el demandado debe asumir pagos de arrendamiento de vivienda y alimentación, al encontrarse habitando sus hijos en la casa que es de la sociedad conyugal.

e) EXHORTACION A LOS PADRES: Conforme establecen los principios de protección especial e interés superior de los niños y adolescentes, que están recogidos en la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño. Este instrumento prescribe que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral,

espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. La Convención sobre Derechos del Niño refiere que en todas las medidas de los tribunales concernientes a niños se considerará la atención primordial del interés superior de los menores. Por lo que es pertinente poner en relieve que el fin de todo padre responsable es lograr que sus hijos tengan derecho a desarrollarse en dichos cánones, teniendo una vida feliz, pudiendo desarrollarse dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar, no importando se encuentren separados de la pareja con quien decidieron traerlos al mundo, mereciendo les demos todo nuestro apoyo y dedicación. El punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo es necesario que los padres formemos bien a nuestros hijos dándoles buenos ejemplos, estudios, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor, cabe preguntarse en la presente causa ¿se está cumpliendo con estos parámetros?, más que una decisión judicial hago un llamado a la reflexión al obligado alimentario para que cumpla con el llamado de ayudar a levantar a hombres y mujeres útiles a la patria.

f) De otro lado en este proceso se ha determinado que los menores “C”, se encuentran bajo el cuidado y atención de la demandante “A”; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tener incorporado a los menores a su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con su obligación de otorgarles alimentos, puesto que recibe de parte del demandado la suma de setecientos nuevos soles, que para cuatro menores de edad, resulta ser insuficiente para cubrir todas sus necesidades. g) Que, finalmente, se tiene que la demandante está exonerada de los gastos del proceso por mandato legal; por lo que resulta prudente y equitativo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, considerándose, además, la naturaleza especial de la pretensión alimentaria. h) Que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución, por lo que, deviene en procedente fijar un monto prudente

por concepto de alimentos a fin de garantizar el desarrollo armonioso psico- somático de los menores alimentistas, teniendo en cuenta que también la madre tiene la misma obligación con sus menores hijos.i) Finalmente se precisa que en caso de incumplimiento de la Sentencia a solicitud de la actora el obligado será pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS

#### 2.4.- JUICIO DE SUBSUNCION:

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe ampararse en parte la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

#### III.- PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setentidós, cuatrocientos setenta y cuatro inciso dos, y cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos noventidós y noventitrés del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventiséis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO:

1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas doce a quince sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por “A” en representación de sus menores hijos “C” de dieciséis, tres, diez y ocho años de edad respectivamente, contra don “B”.

2.- ORDENO: Que el demandado “B” acuda a sus menores hijos “C”, con una pensión alimenticia mensual ascendente a UN MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, a razón de trescientos nuevos soles para cada uno de sus menores hijos, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el catorce de marzo del año dos

mil dieciséis (Fs. veinte).

3.- OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de “A” que actúa como representante de los menores acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención. Mientras se tramite la apertura de la cuenta de ahorros, deberá el demandado (la entidad empleadora del demandado) cumplir con la presente sentencia, mediante certificados de depósito judicial electrónico para su endoso a la demandante; y aperturada dicha cuenta y proporcionado el número de la misma por la entidad bancaria, deberá el demandado (la entidad empleadora del demandado) efectuar los depósitos dispuestos en cuenta de ahorros Multired del Banco de la Nación.

4.- Se hace de conocimiento del sentenciado “B” que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debiendo ser notificado con copia de la Ley 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios”. Sin costas, costos ni multa. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. T.R. y H.S.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : 00211-2016-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ :

ESPECIALISTA :

DEMANDADO :

DEMANDANTE :

# SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 15

Ayacucho, 20 de marzo del 2017

ASUNTO:

Si corresponde confirmar o revocar la Sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga que declara fundada en parte la demanda presentada por doña “A” -en adelante la demandante-, en representación de sus menores hijos “C”, contra su padre “B”-el padre apelante- sobre Prestación de Alimentos.

ANTECEDENTES:

1. La demandante solicitó que el demandado acuda con una pensión de alimentos a favor de sus hijos cuatro hijos “C” de 16, 10, 08 y 03 años de edad respectivamente, con un monto mensual de dos mil soles (S/.2000.00) a razón de quinientos nuevos soles (S/.500.00) para cada uno de sus hijos. 2. Mediante Sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 27 de abril del 2016, se declara FUNDADA EN PARTE la demanda, fijando una pensión alimenticia mensual de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1200.00) a razón de 300 soles para cada uno de sus menores hijos. 3. Contra la referida sentencia, el demandado interpone recurso de apelación, expresando los agravios que se señalan en el siguiente punto. 4. Elevado a esta instancia, la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga emite el Dictamen Fiscal N° 050-2016, en el que opina se CONFIRME la sentencia apelada. 5. Y, cumplido con la vista de la causa, corresponde resolver el caso en segunda Instancia.

AGRAVIO Y FUNDAMENTO PLANTEADO POR EL APELANTE.

1. El demandado apelante solicita se revoque la sentencia apelada y modifique el monto fijado, fundamentando:

- a. Que, no se ha tenido en cuenta el Acuerdo de Administración Común del Patrimonio Social de fecha 25 de noviembre del 2015, por el cual la demandante aceptó voluntariamente recibir s/. 700.00 (SETECIENTOS NUEVOS SOLES) como pensión de alimentos a favor de sus cuatro hijos, acuerdo que viene cumpliendo el obligado puntualmente conforme los recibos adjuntados a fojas 32, efectuando hasta la fecha el pago de S/. 8000.00 (OCHO MIL NUEVOS SOLES) por concepto de alimentos; asimismo no se ha tomado en cuenta la división de los bienes inmuebles y muebles que obra en el acuerdo en mención, en donde se acordó que la mayor cantidad de extensión superficial de las chacras y de los bienes muebles, lo administraría la actora a razón de que es quién asumiría el cuidado directo de sus hijos menores.
- b. Que, no se ha tenido en cuenta objetivamente su estado económico actual pues actualmente tiene un ingreso económico reducido y precario que no supera los S/. 1000.00 (MIL NUEVOS SOLES), ya que actualmente se dedica al cultivo de productos agrícolas por campaña anual, en el terreno que viene posicionado, los mismos que no tienen riego, sino que solo realiza tal actividad en épocas de lluvia, acotando a esto, que a la fecha se encuentra pagando deudas generadas por créditos obtenidos dentro de la relación conyugal.

#### ANÁLISIS:

1. La apelación tiene por objeto que en efectividad del Principio de la Doble Instancia, el órgano de instancia superior examine si la resolución apelada causa agravio a quien lo alega, pudiendo anular o revocarla siempre que se compruebe vicio o error de hecho o de derecho en la misma; por lo tanto, la apelación no puede fundarse en el simple desacuerdo con lo resuelto, conforme

así se interpreta de los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.

2. Con la precisión de que en un proceso que involucra los derechos de un niño o adolescente como en el presente caso, debe tenerse en cuenta que al niño además de los derechos inherentes a la persona humana le asiste derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo; que el Interés Superior del Niño hace prevalecer su interés sobre cualquier otra consideración; y, finalmente, debe abordarse como problema humano, conforme así preceptúan los principios rectores contenidos en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (Artículos IV, IX y X).

3. En esa perspectiva, la apelación del padre apelante se sostiene parcialmente, por las razones siguientes:

3.1. Si bien es cierto no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado alimentario -como bien se señala en la sentencia apelada-, sin embargo, ello no impide que el Juez deba evaluar razonada y objetivamente lo alegado por ambas partes, sin que pueda asumirse como “prueba definitiva” la sola alegación de las partes en cuanto a los ingresos económicos si no se basa en prueba documental u otra con el cual se constate los ingresos reales señalados. En ese sentido, ni la versión de la demandante sobre los ingresos del obligado de quince mil soles (S/.15,000.00) mensuales ni la declaración del demandado que refiere en su escrito de apelación que percibe un monto de mil soles (S/.1000.00) mensuales, pueden tomarse como prueba definitiva y concluyente. Tanto más, si no resulta verosímil que el demandado teniendo apenas un ingreso de 1,000 soles



mensuales como refiere haya estado asumiendo o pretenda asumir una pensión de 700 soles.

3.2. Lo cierto es que el demandado tienen ingresos mayores al que declara, lo cual debe tenerse en cuenta.

3.3. El acuerdo que hayan suscrito sobre la pensión alimentaria por 700 soles, siendo un documento privado, no constituye una limitante para que se fije judicialmente la pensión alimentaria en monto acorde a las necesidades de los hijos alimentistas.

3.4. Ahora bien, respecto a lo alegado por el padre apelante en el sentido de que en el acuerdo de división de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal se benefició más a la demandante no es precisamente argumento para reducir la pensión alimentaria; pero sí cabe considerarse en cuanto a que ambos cónyuges tienen posibilidades económicas para cumplir sus obligaciones para con sus cuatro hijos menores de edad. Ello es así, porque sobre ambos padres recae la obligación alimentaria según sus posibilidades

3.5. De las declaraciones de ambas partes se aprecia que tanto el demandado como la actora son agricultores activos y cuentan con áreas de cultivos extensas, entre otros bienes.

3.6. Se debe recordar que este es un proceso de alimentos donde se vela principalmente por los derechos relacionados con el desarrollo del niño o adolescente, más no se trata de definir si la liquidación de la sociedad de gananciales fue justa o no, en todo caso, la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales no les sea satisfactoria a una u otra parte es un asunto que deberán definirlo independientemente de la obligación alimentaria que debe asumir el padre apelante en este caso.

3.7. Si bien, se ha corroborado que la demandante como el demandado tiene una buena capacidad económica; sin embargo, en este caso, se debe tener en cuenta que no se trata de un “prorratio al

50%”, sino se debe considerar que es la madre demandante quien asume el cuidado permanente de los cuatro hijos alimentistas; situación que debe valorarse como parte de su obligación alimentaria.

3.8. En consecuencia, la sentencia apelada debe ser revocada en el extremo del monto fijado, el cual debe reducirse razonablemente, considerando que conforme se ha señalado el padre apelante tiene posibilidades económicas mayores al que pretende declarar, asimismo, teniendo en cuenta que la madre demandante también tiene condiciones para aportar a la manutención de sus hijos según sus propias posibilidades.

#### DECISIÓN:

REVÓQUESE la SENTENCIA contenida en la resolución N° 04, de fecha 27 de abril del 2016, que declara FUNDADA en parte la demanda sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por doña “A”, en representación de sus menores hijos “C” de 16,10, 08 y 03 años de edad respectivamente, contra don “B” sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; y, dispone que el obligado cumpla con una pensión de MIL DOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.1200.00) mensuales; y, REFORMÁNDOLA en el extremo del monto fijado, ORDENO que el demandado “B” acuda en forma mensual con una pensión alimenticia de MIL NUEVOS SOLES (S/.1000.00), a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 250.00) para cada uno de los hijos alimentistas; manteniéndose incólume en todo lo demás que contiene. NOTIFÍQUESE y se devuelva el expediente materia de autos al Juzgado de origen.

## Anexo 2. Cronograma de actividad

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021 - 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X								
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

### Anexo 3. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin			
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

#### **Anexo 4. Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad De Sentencias Sobre Pensión de Alimentos, En El Expediente N° 00211-2016-0-0501-JR-FC-02. del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2022. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Ayacucho 2022.



Rubén Altamirano Mendoza

DNI° 42855571

INFORME DE ORIGINALIDAD

---

12%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

12%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo